REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial
Nº 166-2019-MINAM

Lima, 31 MAYO 2019

VISTOS, el Memorando N° 00499-2019-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00536-2019-MINAM/VMGA/DGCA y el Informe N° 00044-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00263-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611 establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental;

Que, mediante la Ley N° 30884, se aprueba la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la cual tiene por finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un

solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y los demás sectores correspondientes, se aprueba el reglamento de dicha Ley;

Que, en tal contexto, se ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica reglamentoplastico@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lucía Delfina Ruíz Ostoic
Ministra del Ambiente

Decreto Supremo
N° -2019-MINAM

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611 establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, según lo dispuesto por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental;

Que, mediante la Ley N° 30884, se aprueba la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la cual tiene por finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y los demás sectores correspondientes, se aprueba el reglamento de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y otros recipientes o envases descartables

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, cuyo texto está compuesto de cinco (05) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos, trece (13) Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición Complementaria Transitoria, una Disposición Complementaria Derogatoria y un Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, el Reglamento aprobado por el artículo precedente y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 4.- Refrendos

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Calidad Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Educación, Ciudadanía Ambiental e Información Ambiental - V° B° G. MERZTHAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Viceministerio de Gestión Ambiental - V°B° A. RUIZ

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo normativo tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, incluyendo la identificación de mecanismos para evaluar la reducción progresiva del plástico de un solo uso y cumplir con los plazos previstos en la citada Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma, dentro del territorio nacional, los siguientes bienes:

a) Bolsas de plástico para llevar o cargar bienes proporcionados por los establecimientos comerciales de bienes o servicios a los consumidores. Para el caso de compras realizadas en establecimientos comerciales virtuales, incluye las bolsas para el transporte de mercaderías que son entregadas al consumidor final;
b) Sorbetes de plástico;
c) Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para consumo de alimentos y bebidas;
d) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para contener alimentos y bebidas de consumo humano;
e) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para uso en bebidas de consumo humano, aseo personal y limpieza;
f) Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano, y;
g) Bienes de base polimérica incorporados mediante Decreto Supremo, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884.

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento se debe considerar las definiciones establecidas en la Ley N° 30884 y las siguientes:

3.1 **Bolsa de plástico.-** Bolsa de base polimérica.
3.2 **Botella retornable.-** Botella que, una vez consumido su contenido, es retornada al fabricante y/o distribuidor para volver a ser utilizada como envase; este proceso se repite en múltiples ocasiones según el desgaste del material del envase. Las características de este tipo de botella son establecidas en el respectivo reglamento técnico.
3.3 **Comercializador.-** Persona natural o jurídica que adquiere los bienes del distribuidor para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los consumidores finales, aun cuando lo señalado no se desarrolle en establecimientos comerciales abiertos al público.
3.4 **Declaración de conformidad del fabricante.-** Atestación, respaldada por informes de ensayo, mediante la cual el emisor (organización o persona emisora), con el fin de satisfacer la demanda de confianza por parte del mercado y las autoridades reguladoras, declara y asegura bajo su responsabilidad que el bien de plástico identificado cumple con las características que se detalla en el referido documento.

3.5 **Distribuidor.-** Persona natural o jurídica que adquiere los bienes directamente del importador o del fabricante y los coloca en condiciones y vías de distribución para su venta.

3.6 **Envasador.-** Persona natural o jurídica que fabrica o distribuye productos envasados.

3.7 **Envase.-** Material que contiene o guarda un producto y que forma parte integral del mismo. En envase sirve para proteger la mercancía y distinguirla de otros. Se encuentra cerrado y en contacto directo con el producto.

3.8 **Establecimiento comercial físico.-** Inmueble, parte del inmueble o conjunto de inmuebles en el que un comercializador debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.

3.9 **Establecimiento comercial virtual.-** Plataforma digital a través de la cual un comercializador debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores. Asimismo, puede considerarse establecimiento comercial virtual a los intermediarios y medios electrónicos, como aplicativos o similares, que sean utilizados para realizar transacciones comerciales mediante sistemas de pago en línea.

3.10 **Fabricante.-** Persona natural o jurídica que realiza un conjunto de actividades y operaciones (mecánicas, físicas o químicas) con el fin de obtener uno o más bienes.

3.11 **Importador.-** Persona natural o jurídica que solicita el ingreso legal de bienes al territorio nacional.

Artículo 4.- De los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico

4.1 Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico, con la finalidad de contribuir con la reducción progresiva de los bienes de plástico de un solo uso, pueden implementar lo siguiente:

a) El ecodiseño,
b) La innovación,
c) La mejora tecnológica,
d) El aprovechamiento de residuos,
e) Nuevos modelos de entrega (reutilización/retornabilidad) y,
f) El desarrollo y la promoción responsable de bienes sustitutos al plástico.

4.2 Los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico deben inscribirse en el Registro a que hace referencia el Capítulo II del presente Reglamento y brindar anualmente información sobre los bienes que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30884 y del presente Reglamento.

4.3 Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico, según corresponda, realizan acciones de comunicación, educación y sensibilización sobre el uso responsable y racional de bienes de plástico y el impacto de sus residuos en el ambiente.

4.4 Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico, según corresponda, contribuyen con los sistemas de segregación de residuos sólidos en la fuente y la recolección selectiva de los residuos de bienes de plástico, conforme a lo señalado en el artículo 19 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE LOS BIENES DE PLÁSTICO

Artículo 5.- Del Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico

5.1 El Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico, en adelante, el Registro, tiene por objeto recopilar y sistematizar la información sobre los bienes de plástico regulados por la Ley N° 30884 y el presente Reglamento, con la finalidad de generar estadísticas e indicadores relacionados a los bienes de plástico que permitan medir la eficacia de la implementación de la citada normativa.

5.2 El Registro es administrado por el Ministerio del Ambiente y no es constitutivo de derechos, ni limitativo para el otorgamiento de títulos habilitantes.

5.3 El Registro forma parte de una plataforma virtual integrada al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

Artículo 6.- Inscripción en el Registro

6.1 Toda persona natural o jurídica que importa, fabrica y/o distribuye bienes de plástico debe inscribirse en el Registro a través de la plataforma virtual señalada en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento. En caso se varíen los datos contenidos en la inscripción inicial, se deberá actualizar y/o modificar la información ingresada al Registro.

6.2 Los fabricantes, importadores y/o distribuidores de los bienes de plástico deben brindar la siguiente información para su inscripción:

a) Registro Único de Contribuyente;
b) Razón social;
c) Domicilio legal;
d) Tipo de bien de plástico que se fabrica, importa y/o distribuye; y
e) Tipo de agente en el mercado (fabricante, importador y/o distribuidor).

6.3 El Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, puede ampliar y/o actualizar la información solicitada para la inscripción de los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico en el Registro.

Artículo 7.- Obligación de brindar información por los fabricantes, importadores y/o distribuidores de los bienes de plástico

7.1 Los fabricantes, importadores y/o distribuidores de los bienes de plástico deben informar, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, con carácter de declaración jurada, respecto del periodo anterior, con datos mensualizados, la siguiente información:

a) Cantidad y peso de los bienes de plástico ofertados por tipo de bien de plástico, por tipo de resina, por característica declarada (bien de un solo uso, biodegradable, retornable, reutilizable y/o reciclable) y por tipo de agente en el mercado.
b) Ficha técnica de los bienes de plástico declarados.

7.2 La información referida en el numeral anterior debe ser registrada en la plataforma virtual a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento.

7.3 El Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, puede ampliar y/o actualizar la información que debe ser proporcionada por los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico, a través de la plataforma virtual.

Artículo 8.- Obligación de brindar información de fiscalización y sanción

Las entidades competentes para la fiscalización y sanción deben reportar trimestralmente sus acciones de fiscalización y sanción, a través de la plataforma virtual a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Carácter público y de libre acceso de la información

9.1 La información contenida en la plataforma virtual referida en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento es de carácter público y de libre acceso, a excepción de aquella que requiere ser protegida en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás normas aplicables sobre confidencialidad y sus modificatorias.

9.2 Las entidades de la administración pública pueden utilizar la información referida en el numeral anterior para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Interoperabilidad de la plataforma virtual del Registro

10.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría Digital, brinda asistencia técnica al Ministerio del Ambiente para coordinar y supervisar la interoperabilidad del Registro con los sistemas informáticos del Estado que correspondan, con la finalidad de garantizar el intercambio de datos e información obtenidos y/o generados por las entidades de la administración pública relacionados a los bienes de plástico regulados en la Ley N° 30884.

10.2 El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria garantizan la integridad y la disponibilidad de la información almacenada o generada en sus plataformas para la generación de estadísticas e indicadores relacionados a los bienes de plástico.

CAPÍTULO III
EDUCACIÓN, CIUDADANÍA, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN AMBIENTAL E INFORMACIÓN

Artículo 11.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Ministerio del Ambiente

11.1 El Ministerio del Ambiente realiza semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a las niñas y niños, los adolescentes y las ciudadanas y ciudadanos sobre:

a) Los efectos adversos que producen en el ambiente los bienes de base polimérica y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido;
b) La necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes;
c) El consumo responsable y la producción sostenible de bienes de plástico, y;
d) El reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables.

11.2 El Ministerio del Ambiente puede suscribir convenios con otras entidades o instituciones, para realizar dichas acciones.

Artículo 12.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

12.1 El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Ambiente incorporan, cuando corresponda, la gestión integral de los residuos sólidos y el consumo responsable de los bienes de plástico, en los instrumentos, guías y lineamientos educativos que lo requieran, con la finalidad de fortalecer la transversalización del enfoque ambiental en la comunidad educativa.

12.2 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, en su rol de autoridad nacional de protección al consumidor, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, puede realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico.

Artículo 13.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización en el marco de la implementación de las medidas de ecoeficiencia

Las entidades públicas, en el marco de la implementación de las medidas de ecoeficiencia, realizan acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y sobre el reciclaje de residuos de plástico y otros residuos, a sus servidores. Asimismo, las entidades públicas colocan información relacionada a la ecoeficiencia, incluyendo la gestión integral de los residuos sólidos, en los espacios donde brinda servicios públicos a la ciudadanía.

Artículo 14.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización en las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas patrimonio natural y cultural de la nación, museos, playas, ríos, lagos y lagunas

14.1 Las entidades públicas y/o privadas responsables de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas del litoral y ríos, lagos y lagunas amazónicos deben realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los visitantes de las mismas sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables.

14.2 Los proveedores del servicio de turismo, alimentación, transporte, entre otros, que realicen actividades en áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas del litoral y ríos, lagos y lagunas amazónicas deben participar en las actividades mencionadas en el numeral anterior. Asimismo, deben comunicar a las personas que adquieren su servicio sobre la prohibición de la adquisición, uso o comercialización, según corresponda, de los bienes de plástico establecidos en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30884, así como incluir esa información en el material publicitario del servicio que proveen en las referidas áreas.

Artículo 15.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por los gobiernos locales

15.1 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y sobre el reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.

15.2 Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, brindan soporte a los gobiernos locales de su jurisdicción en la realización de las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre consumo responsable de los bienes de plástico, y sobre reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables.

Artículo 16.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por los importadores, fabricantes, distribuidores y comercializadores

16.1 Los importadores, fabricantes, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico implementan acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a sus proveedores y consumidores sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y sobre el reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos aprobados por el Ministerio del Ambiente.

16.2 Los importadores, fabricantes, distribuidores y comercializadores que suministran los bienes de plástico participan en las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización que realicen las entidades públicas, en el marco del "Día internacional Libre de Bolsas".

16.3 Los responsables de los establecimientos comerciales físicos y virtuales que suministran los bienes de plástico a los consumidores finales deben colocar, en un lugar visible del establecimiento o de la página web, material informativo sobre los impactos negativos que provoca el uso y la inadecuada disposición final del plástico a la salud y al ambiente, consignando en forma clara, legible y comprensible una frase alusiva al consumo responsable de los bienes de plástico. Adicionalmente, las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos comerciales físicos y virtuales deben implementar estrategias de comunicación y sensibilización al consumidor, en medios de comunicación y/o focalizada en los puntos de pago.

Artículo 17.- Investigación e innovación y desarrollo tecnológico

17.1 El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Educación, promueven proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico orientados a la mitigación del impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico de un solo uso, la optimización de la gestión integral del plástico, la reducción del plástico de un solo uso y el desarrollo de estrategias y tecnologías orientadas a la producción y consumo sostenible de bienes sustitutos, entre otros; para lo que se podrá tomar en consideración las medidas previstas por el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento.

17.2 El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Educación coordinan la sistematización y difusión de los resultados de los proyectos señalados en el numeral precedente.

17.3 El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Educación y el Indecopi coordinan acciones para:

a) La difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas con la mitigación de los efectos negativos del plástico y la contaminación producida por el plástico, y;

b) La promoción de la protección de la propiedad intelectual que se derive de los resultados de los proyectos señalados en el numeral 17.1 del presente artículo.

CAPÍTULO IV
VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS DE LOS BIENES DE PLÁSTICO

Artículo 18.- Criterios para la incorporación de otros bienes de plástico

18.1 La ampliación de la sustitución progresiva y prohibición de otros bienes de plástico, el alcance de los bienes de plástico que incorporan material reciclado dentro de su composición, así como el incremento del porcentaje del uso del material reciclado en la fabricación de envases de plástico, señalada en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, se realiza teniendo en consideración al menos uno de los siguientes criterios:

a) Aporte en la transición hacia una economía circular del plástico;
b) Representatividad en la producción de plástico de un solo uso;
c) Representatividad en la generación de residuos sólidos, basura marina o microplásticos;
d) Mejoramiento tecnológico en materiales y/o productos sustitutos;
e) Bienes de plástico que no son reutilizables, reciclables ni biodegradables;
f) Bienes de plástico que contienen, o su fabricación requiere, sustancias químicas peligrosas que representan un riesgo significativo para la salud humana o el ambiente;
g) Bienes de plástico prescindibles o que pueden ser reemplazados por un modelo de reutilización, mientras se mantiene su utilidad;
h) Impedimento o alteración de la reciclabilidad o compostabilidad de otros elementos;
i) Probabilidad de ser dispuesto inadecuadamente en el ambiente; y/o,
j) Riesgo de generar impactos significativos al ambiente y a la salud humana.

18.2 Las acciones señaladas en el numeral precedente se establecen mediante Decreto Supremo, previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo a obstáculos técnicos al comercio.

Artículo 19.- De la valorización de los residuos de los bienes de plástico

19 .1 La valorización de los residuos de los bienes de plástico se realiza prioritariamente a través del reciclaje y el compostaje, de acuerdo de la regulación ambiental aplicable. Esta operación o proceso debe ser realizado en infraestructuras de residuos sólidos previstas en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

19.2 El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructura para la valorización de los residuos de plástico, así como regímenes especiales de residuos de bienes priorizados, en coordinación con los actores de la cadena de valor.

19.3 El dispositivo legal al que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 20884, sobre la incorporación de otros bienes de plástico, establecerá las formas de valorización aplicables a dichos bienes.

Artículo 20.-Sistemas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos de los bienes de plástico

20.1 Los fabricantes y distribuidores deben coordinar, de manera individual o colectiva, con los gobiernos locales, la implementación de sistemas de segregación en la fuente, la recolección selectiva y el reciclaje de los residuos de los bienes de plástico, en el marco

de los Programas de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos, a fin de permitir la valorización de los mismos.

20.2 Los distribuidores y comercializadores contribuyen a la implementación de los sistemas mencionados en el numeral precedente instalando dispositivos de almacenamiento para la segregación en la fuente, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

20.3 La segregación de los residuos de plástico reutilizable y/o reciclable se realiza conjuntamente con los residuos inorgánicos. Los residuos de plástico biodegradable se segregan conjuntamente con los residuos orgánicos.

20.4 La recolección selectiva de los residuos inorgánicos se realiza, como mínimo, los días miércoles, declarados en la Ley N° 30884 como el "Día del Reciclaje del Plástico".

CAPÍTULO V
FISCALIZACIÓN, SANCIÓN E INCENTIVOS

Artículo 21.- De la fiscalización y sanción

Las funciones de fiscalización y sanción se ejercen conforme a las disposiciones del presente Reglamento, así como las establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en las leyes especiales de cada entidad competente para fiscalizar y sancionar, señaladas en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30884.

Artículo 22.- Función fiscalizadora

La función fiscalizadora tiene por finalidad el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de la Ley N° 30884 y del presente Reglamento. Sus acciones se realizan a través de la orientación al cumplimiento y están dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones que podrían constituir incumplimientos de obligaciones fiscalizables.

Artículo 23.- Entidades competentes para la fiscalización y sanción

23.1 El Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de obligaciones ambientales.

23.2 El Ministerio de la Producción es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de los reglamentos técnicos aplicables a las actividades de importación, fabricación y distribución de los bienes regulados en el marco de la Ley N° 30884 y el presente Reglamento, con excepción del etiquetado de los bienes de plástico, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE.

23.3 El Indecopi es la entidad competente para la fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la obligación de brindar información veraz y apropiada a los consumidores sobre las características de los bienes materia de la Ley N° 30884 y el presente Reglamento, de conformidad con el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

23.4 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley N° 30884 y el presente Reglamento, en áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

23.5 El Ministerio de Cultura es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley N° 30884 y el presente Reglamento, en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, museos y otros lugares que exhiban bienes culturales, cuando sean de propiedad pública.

23.6 Las municipalidades distritales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de las siguientes infracciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

a) Infracciones vinculadas a la comercialización y entrega de los productos regulados en la Ley N° 30884 y el presente Reglamento en supermercados, autoservicios, almacenes u otros establecimientos comerciales físicos y/o virtuales similares, así como a través del comercio ambulatorio.
b) Infracciones vinculadas a la comercialización y uso de los productos regulados en la Ley N° 30884 y el presente Reglamento en playas del litoral y de los ríos, lagos y lagunas amazónicas.
Infracciones vinculadas a la fabricación y distribución de los productos regulados en la Ley N° 30884 y el presente Reglamento cuyas características no estén sujetas a reglamentos técnicos.

Artículo 24.- Deber de colaboración

En caso que una entidad de la Administración Pública no comprendida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30884, en el ejercicio de sus funciones, advierta hechos que configuren un incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 30884 y el presente Reglamento, deben ponerlos en conocimiento de la entidad que resulte competente para ejercer las funciones de fiscalización y sanción.

Artículo 25.- Fiscalización orientativa

25.1 La fiscalización orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento de las obligaciones a los administrados y una verificación del cumplimiento sin fines punitivos.

25.2 La entidad competente puede realizar fiscalizaciones orientativas por única vez siempre que el administrado no haya sido fiscalizado anteriormente. También puede realizar fiscalizaciones orientativas cuando el administrado sea una micro empresa, o cuando se presenten otros supuestos debidamente sustentados y definidos en las normas especiales.

25.3 La fiscalización orientativa concluye con la conformidad de la actividad, la recomendación de implementar mejoras para la adecuación a la Ley N° 30884 y el presente Reglamento, la identificación de riesgos y emisión de alertas que permitan cumplir las obligaciones fiscalizables, o, excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que resulten necesarias.

Artículo 26.- Aplicación de medidas administrativas

Las entidades que ejercen la función fiscalizadora pueden dictar, en cualquier momento, medidas administrativas previstas en sus leyes especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 27.- Dictado de medidas cautelares

27.1 La entidad habilitada por norma con rango legal, puede dictar las medidas cautelares tendientes a garantizar la eficacia de la resolución a emitir, según lo previsto en sus leyes especiales.

27.2 En caso se dicte una medida cautelar antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, este se debe iniciar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la medida cautelar. Vencido dicho plazo, si no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se extingue la medida cautelar.

27.3 El dictado de medidas cautelares se rige, además, por las disposiciones del artículo 256 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 28.- Imposición de sanciones

Las conductas infractoras de las obligaciones establecidas en la Ley N° 30884 se encuentran tipificadas en el Anexo I del presente Reglamento y se clasifican como leves, graves o muy graves.

Artículo 29.- Multas

29.1 La imposición o pago de la multa no exime el cumplimiento de la obligación.

29.2 Para la graduación de la multa, las entidades fiscalizadoras aplican los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 30.- Supuestos de eximentes, agravantes y atenuantes de responsabilidad administrativa

30.1 Constituyen factores atenuantes de responsabilidad administrativa aquellos previstos en el numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

30.2 Constituyen agravantes de responsabilidad administrativa los siguientes supuestos:

a) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
b) La actuación dolosa en la conducta infractora.

Artículo 31.- Dictado de medidas correctivas

31.1 La entidad habilitada por norma con rango legal, puede disponer el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada a causa de la infracción cometida a su estado anterior.

31.2 La aplicación de la medida correctiva debe ser razonable y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto.

31.3 Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

a) El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica.
b) La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción.
c) El retiro, almacenamiento o destrucción de bienes.
d) El cierre parcial o total del establecimiento comercial físico y/o virtual donde se lleve a cabo la actividad económica causante de la infracción.
e) Adopción de medidas de adecuación de conducta.
f) Acciones para evitar la configuración del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
g) Otras que se deriven del ordenamiento vigente.

Artículo 32.- Incentivos

32.1 Para el desarrollo de buenas prácticas ambientales en la gestión integral de los bienes de plástico que consideren las medidas listadas en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, el Ministerio del Ambiente y/o la autoridad competente, de corresponder, y los fabricantes, importadores, distribuidores y/o comercializadores de los bienes de plástico pueden suscribir voluntariamente Acuerdos de Producción Limpia en materia de gestión integral del plástico de un solo uso, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM .

32.2 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden establecer los incentivos adicionales que consideren necesarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Creación de Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial denominada "Comisión Multisectorial Permanente de la gestión integral del plástico de un solo uso", de naturaleza permanente, la cual tiene por objeto proponer las políticas y lineamientos para la gestión integral del plástico de un solo uso y la transición hacia la economía circular del plástico. La citada Comisión está conformada por un/una representante titular y un/una representante alterno/a de las siguientes entidades:

a) Ministerio del Ambiente, quien la preside.
b) Ministerio de la Producción.
c) Ministerio de Economía y Finanzas.
d) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
e) Ministerio de Educación.
f) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
g) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnología.
h) Asociación de Municipalidades del Perú.

La Comisión Multisectorial puede solicitar el apoyo de otras entidades públicas o privadas y personas expertas y especializadas en la materia, cuya participación pueda coadyuvar a la consecución de su objeto. Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Segunda.-Designación de representantes de la Comisión Multisectorial

Las entidades públicas a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante Resolución del Titular

de la entidad correspondiente, la misma que será comunicada al Ministerio del Ambiente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Las entidades privadas designan a sus representantes mediante documento emitido por la entidad, el cual será comunicado al Ministerio del Ambiente.

Tercera.- Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial las siguientes:

a) Proponer las políticas y lineamientos para la gestión integral del plástico de un solo uso y la transición hacia la economía circular del plástico a nivel nacional.
b) Monitorear y evaluar las acciones para la gestión integral del plástico de un solo uso y la transición hacia la economía circular del plástico a nivel nacional.
c) Elaborar informes técnicos conteniendo el avance en la reducción progresiva del plástico de un solo uso, las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas y las dificultades que encuentran en la aplicación de la Ley N° 30884, su Reglamento y normas relacionadas.
d) Monitorear y evaluar los resultados e impactos de la progresividad prevista en la Ley N° 30884, para proponer mecanismos que no afecten las actividades de los micro y pequeños empresarios a que se refiere el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884.
e) Requerir información a las entidades públicas sobre las materias reguladas en la Ley N° 30884 y su Reglamento.
f) Realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas por las entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local.

Cuarta.- Secretaría Técnica de la Comisión

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, la cual está a cargo del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Quinta.- Instalación de la Comisión Multisectorial y aprobación de su Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial será instalada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde la publicación de la presente norma.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la instalación de la Comisión Multisectorial, la Secretaría Técnica propone el respectivo reglamento interno, para su aprobación mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente.

Sexta.- De los Reglamentos técnicos

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores competentes, se aprueban los reglamentos técnicos sobre lo siguiente:

a) La fabricación, distribución, etiquetado ambiental y comercialización de los bienes de plástico, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE.
b) La progresividad para el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30884.
c) La incorporación de las características que deben poseer los bienes de plástico para facilitar su reciclaje.

Séptima.- Aplicación de las Normas Técnicas Peruanas y los Reglamentos Técnicos
Las Normas Técnicas Peruanas, los Reglamentos Técnicos, así como las normas sanitarias de inocuidad alimentaria nacionales, y sus actualizaciones, se aplican de forma conjunta.

Octava.- Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre consumo responsable y producción sostenible de los bienes de plástico y el reciclaje de los residuos de plástico
En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la publicación de presente Reglamento, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Indecopi, elabora y aprueba los lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre consumo responsable y producción sostenible de los bienes de plástico, y sobre el reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables.

Novena.- Guías e instructivos para la implementación de la transversalización enfoque ambiental en la comunidad educativa
En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Ambiente y el Indecopi elaborarán y/o actualizarán las guías o instructivos educativos que incorporen lineamientos sobre el consumo responsable del plástico.

Décima.- Revisión, adecuación y/o asignación de las subpartidas nacionales relacionadas a los bienes de plástico
En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de la Producción, realiza la revisión de las subpartidas nacionales y del régimen o regímenes aduaneros aplicables de los bienes regulados por la Ley N° 30884 y el presente Reglamento para su consideración en el Registro de Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Bienes de Plástico y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Esta disposición no suspende la entrada en vigencia de la Ley N° 30884 y el presente Reglamento.

Décimo Primera.- Implementación del Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico
La implementación del Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico por el Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se realizará de manera gradual velando que su diseño, desarrollo y funcionamiento cumpla con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, así como evite exigir a los administrados o usuarios información que puede ser obtenida mediante la interoperabilidad.

Décimo Segunda.- Inicio de la fiscalización
La fiscalización del incumplimiento de las obligaciones referidas a los productos regulados en la Ley N° 30884 y el presente reglamento, que no requieran reglamentos técnicos, incluyendo la fiscalización orientativa prevista en el artículo 21, se inician a partir de las fechas de vencimiento de los plazos que correspondan a cada obligación, según lo previsto en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 de la Ley N° 30884.

Décimo Tercera.- Aplicación de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción del Ministerio de la Producción

Las funciones de supervisión, fiscalización y sanción del Ministerio de la Producción, a las que hace referencia el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30884, se ejercen a partir de la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos de los bienes de plástico que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30884 y el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Evaluación de la conformidad de la biodegradabilidad para la excepción al impuesto al consumo de bolsas de plástico

Hasta la entrada en vigencia del reglamento técnico correspondiente a las bolsas de plástico biodegradables se aceptará la declaración de conformidad del fabricante como medio de verificación de la biodegradabilidad prevista por los numerales 11.1 y 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 30884. Esta declaración debe estar sustentada por informes de ensayo emitidos por laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de la Calidad o emitidos por organismos de evaluación de la conformidad acreditados por otros organismos de acreditación que formen parte de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

Asimismo, el Instituto Nacional de la Calidad promueve la acreditación de la determinación de la biodegradabilidad por laboratorios de ensayo nacionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de la medida de ecoeficiencia del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM

Derógase el literal b) del numeral 4.1.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Calidad Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Vº Bº G. MERZTHAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

ANEXO I
TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N°	SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		
				Microempresa	Pequeña empresa	Mediana y Gran empresa
1	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO**					
1.1	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar un precio por debajo al precio del mercado, en el marco de actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.2 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT
1.2	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Artículo 3, numeral 3.1.b de la Ley N° 30884	Grave			
1.3	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2.a de la Ley N° 30884	Grave			
1.4	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.1; Artículo 3, numeral 3.3.a de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
1.5	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2.a de la Ley N° 30884	Muy Grave			
1.6	Comercializar bolsas de plástico, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplásticos.	Artículo 3, numeral 3.2.c de la Ley N° 30884	Muy Grave			
1.7	Entregar bolsas de plástico, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplásticos.	Artículo 3, numeral 3.2.c de la Ley N° 30884	Muy Grave			
2	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO**					
2.1	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento.	Artículo 3, numeral 3.1.a de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
2.2	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, museos y otros lugares que exhiban bienes culturales, cuya propiedad sea pública	Artículo 3, numeral 3.1.a de la Ley N° 30884	Muy Grave			
2.3	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, museos y otros lugares que exhiban bienes culturales, cuya propiedad sea privada.	Artículo 3, numeral 3.1.a de la Ley N° 30884	Muy Grave			
2.4	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral y de los ríos, lagos y lagunas amazónicos.	Artículo 3, numeral 3.1.a de la Ley N° 30884	Muy Grave			

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Calidad Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Educación, Ciudadanía Ambiental e Información Ambiental - Vº Bº G. MERZTHAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

3	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO**					
3.1	Fabricar para comercio interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3.c de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT
3.2	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3.c de la Ley N° 30884	Grave			
3.3	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3.c de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
3.4	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3.c de la Ley N° 30884	Muy Grave			
4	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A VAJILLAS Y UTENSILIOS DE MESA DE PLÁSTICO**					
4.1	Comercializar vajilla y utensilios de mesa de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.	Artículo 3, numeral 3.3.b de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
4.2	Entregar vajilla y utensilios de mesa de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.	Artículo 3, numeral 3.3.b de la Ley N° 30884	Muy Grave			
5	**INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES**					
5.1	Entregar sorbetes de plástico.	Artículo 3, numeral 3.2.b de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT
5.2	Comercializar sorbetes de plástico.	Artículo 3, numeral 3.2.b de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
6	**INCUMPLIMIENTO VINCULADO A LA CERTIFICACIÓN DE BIODEGRADABILIDAD**					
6.1	Comercializar bienes de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación que no cuenten con certificados de biodegradabilidad o equivalentes.	Artículo 11, numeral 11.1de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT

Nota: Para fines de la aplicación de la sanción bastará que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Calidad Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Vº Bº G. MERZTHAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

I. Análisis de la constitucionalidad y legalidad del reglamento

El numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Sobre la base de esta norma constitucional, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), señala que *"toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, (...) asegurando particularmente la salud de las personas"*.

Al respecto, y en mérito al principio de prevención señalado en el artículo VI de la LGA, se plantea como objetivos prioritarios de la gestión ambiental en el Perú, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, mediante instrumentos de gestión ambiental, considerados como medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente (en adelante, PNA), aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, y las normas ambientales que rigen en el país.

El artículo 3 de la LGA establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley.

Sobre el particular, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, establece que el objeto de esta entidad es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013 establece que el MINAM desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la PNA; además, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Así, la actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental.

La PNA establece en su segundo, cuarto y quinto objetivo específico lo siguiente: asegurar la calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país y lograr el desarrollo ecoeficiente y competitivo de los sectores público y privado, promoviendo las potencialidades y oportunidades económicas y ambientales nacionales e internacionales.

El segundo eje de la PNA correspondiente a la "Gestión Integral de la Calidad Ambiental" establece lineamientos específicos para la gestión de los residuos sólidos, dentro de los que destacan el impulso de campañas nacionales de educación y sensibilización ambiental para mejorar las conductas respecto de la inadecuada disposición de residuos y fomentar la reducción, segregación, reúso y reciclaje; así como el reconocimiento de la importancia de contar con rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos.

El tercer eje de la PNA correspondiente a la "Gobernanza ambiental" desarrolla lineamientos referidos a la gestión de la cultura, educación y ciudadanía ambiental que establecen, entre otros, el fomento de una cultura y modos de vida compatibles con los principios de sostenibilidad, el fomento de la responsabilidad socio ambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones.

En atención al segundo eje de la PNA, el Plan Nacional de Acción Ambiental 2017-2022 (en adelante, PLANAA) aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como meta prioritaria al 2021, que el 100% de residuos sólidos del ámbito municipal sean manejados, reaprovechados y dispuestos adecuadamente. Del mismo modo, establece como acción estratégica, minimizar la generación, mejorar la segregación, recolección selectiva y reciclaje de residuos sólidos del ámbito municipal estableciendo como meta específica que el 100% de los residuos sólidos reutilizables sean reciclados.

Por su parte, el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (en adelante, PLANEA) aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, concordante con el tercer eje de la PNA, establece los siguientes ejes estratégicos: (i) el compromiso ciudadano para el desarrollo sostenible y (ii) los compromisos institucionales para el desarrollo y sociedades sostenibles, para los cuales se han planteado objetivos estratégicos vinculados a que los ciudadanos y ciudadanas cumplan deberes y ejerzan derechos ambientales y que las instituciones y organizaciones públicas, privadas y la sociedad civil adopten prácticas ambientales responsables.

En adición a lo señalado en los párrafos precedentes, el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS), tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de generar eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de dicho Decreto Legislativo.

En primer lugar, el artículo 2 de la LGIRS establece que la gestión integral de los residuos sólidos tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. Dicha norma establece que, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los mismos siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente. Adicionalmente, se señala que la disposición final de los residuos sólidos constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas.

En segundo lugar, el artículo 6 de la LGIRS, establece los lineamientos para la gestión integral de los residuos sólidos, los mismos que están orientados a:

- Estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios.

- Desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia la población en general y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización.
- Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.
- Fomentar la valorización de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.
- Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos para su posterior valorización.

En tercer lugar, los literales a) y g) del artículo 15 de la LGIRS establecen que el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación de la LGIRS; así como normar sobre el manejo de residuos sólidos.

Bajo el marco normativo antes descrito, con fecha 19 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables (en adelante, la Ley del Plástico) cuyo objeto es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso de los residuos de plástico en el ambiente y la salud humana.

De acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final (DCF) de la Ley del Plástico, mediante decreto supremo refrendado por el MINAM, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) y los demás sectores correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la vigencia de la referida Ley, se aprueba su reglamento.

En mérito a lo señalado, y en virtud de la competencia atribuida por la LGIRS al MINAM, se ha formulado el reglamento de la Ley del Plástico, que tienen por objeto establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva del plástico de un solo uso y el cumplimiento de los plazos previstos en la misma. En la formulación del mencionado dispositivo legal, participaron las siguientes Direcciones Generales y organismo adscrito:

- Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGRS): competente para promover iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, que contribuyan a la reducción de la generación y peligrosidad, valorización y manejo adecuado de los residuos sólidos[1].
- Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, DGCA): competente para conducir la promoción y proponer la implementación de medidas de ecoeficiencia y tecnologías limpias en coordinación con las entidades competentes[2].

---

[1] Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
"Artículo 73.- Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos
Es el órgano de línea responsable de coordinar, promover, asesorar y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de la normativa en materia de gestión de los residuos sólidos, en el ámbito de su competencia. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Gestión Ambiental."

[2] Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

- Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (en adelante, DGECIA): responsable de conducir la formulación de lineamientos, instrumentos y metodologías que promuevan la educación, cultura y ciudadanía ambiental, así como de la gestión de información ambiental y la identificación de las prioridades y necesidades de investigación[3].
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA): organismo adscrito al MINAM, competente en materia de fiscalización ambiental. En calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), ejerce las funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en el ámbito de su competencia. Como ente rector del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINEFA) tiene a su cargo la función normativa y de supervisión a las EFA de ámbito nacional, regional o local[4].

El reglamento se encuentra enmarcado en las disposiciones de la Ley del Plástico y las finalidades establecidas en la LGIRS para una adecuada gestión integral de residuos sólidos, del mismo modo se han tomado como referencia a normas internacionales sobre la materia.

Adicionalmente, con la finalidad de promover la transparencia, el acceso a la información y la participación efectiva la elaboración del reglamento, el Ministerio del Ambiente realizó un proceso participativo, descentralizado, multinivel y multiactor con la cooperación de la Unión Europea., con el objeto de recoger los aportes del sector público, privado y sociedad civil en general.

En una primera etapa, el MINAM realizó reuniones de trabajo con sus direcciones generales y organismos adscritos (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP).

Posteriormente, se realizó una reunión para socializar la primera versión del reglamento a los siguientes sectores del Poder Ejecutivo: PRODUCE, Ministerio de Cultura (MINCUL), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), Ministerio de Educación (MINEDU), Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Adicionalmente, el MINAM realizó diversas reuniones bilaterales con los sectores con el objeto de llegar a consensos sobre el contenido del reglamento, de las que también participaron el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad (INDECOPI).

"Artículo 69.- Dirección General de Calidad Ambiental
(...)
g) Conducir la promoción y proponer la implementación de las medidas de Ecoeficiencia y tecnologías limpias, en coordinación con las entidades competentes.
(...)."

3 Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
"Artículo 75.- Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
Es el órgano de línea responsable de conducir la formulación de lineamientos, instrumentos y metodologías que promuevan la educación, cultura y ciudadanía ambiental, así como de la gestión de información ambiental y la identificación de las prioridades y necesidades de investigación, promoviendo el desarrollo de investigaciones científicas en materia ambiental. Es el encargado de conducir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). Depende jerárquicamente del Viceministerio de Gestión Ambiental."

4 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.
"Artículo 4.- Ámbito de competencia El OEFA ejerce competencia en materia de fiscalización ambiental: a) En calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), ejerce las funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en el ámbito de su competencia. b) Como ente rector del SINEFA tiene a su cargo la función normativa y de supervisión a EFA de ámbito nacional, regional o local".

Igualmente se realizaron dos reuniones temáticas multiactorales en las que se contó con la participación de 58 instituciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado.

Finalmente, se realizaron cuatro talleres descentralizados en Arequipa, Tarapoto, Trujillo y Huancayo con la finalidad de recabar las observaciones y recomendaciones de los actores de la cadena de valor, los gobiernos locales y regionales y la sociedad civil de las referidas macrorregiones.

II. Descripción del problema

El plástico es un material que contiene como ingrediente esencial sustancias orgánicas de alto peso molecular, es sólido en su estado final, aunque en alguna de las etapas de fabricación o de procesamiento de los bienes terminados, puede dársele forma por medio de un estado líquido[5]. Está conformado por largas cadenas de polímeros compuestos por varios elementos como carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro y azufre; y se le suelen agregar aditivos para conferirle características particulares.

Este material se ha convertido en uno de los más utilizados debido a que es ligero, flexible, resistente y de bajo costo. La producción mundial de plásticos se ha incrementado enormemente, de 1.7 Mt[6] en 1950 a 322 Mt en 2015. Se estima que al 2017 se habrían producido 8,300 Mt de plásticos vírgenes (lo que equivale al peso aproximado de mil millones de elefantes adultos). Si se sigue la misma tendencia, al 2020 se superarán los 500 Mt anuales de plásticos producidos, lo que supondría un 900% más en comparación con los niveles de producción de 1980[7].

Por un lado, el mercado mundial del plástico está dominado principalmente por cuatro tipos de resinas[8]: polietileno (PE)[9]; tereftalato de polietileno (PET)[10]; polipropileno (PP)[11]; y cloruro de polivinilo (PVC)[12]; es decir, el mercado del plástico se encuentra predominantemente compuesto por bienes de plástico de un solo uso (en adelante, PSU[13]); por ejemplo, las estimaciones sobre uso de bolsas de plásticos varían desde 380 mil millones de bolsas anuales en Estados Unidos a 4 – 5 billones anuales en todo el mundo. Además, en Estados Unidos cada bolsa se utiliza 12 minutos en promedio y a nivel mundial el 50 % del total de residuos plásticos son PSU[14].

Por otro lado, resulta paradójico que este material sea utilizado en la fabricación de PSU cuando puede demorar en degradarse hasta mil años[15]. Adicionalmente, debido a su flotabilidad y durabilidad, los plásticos pueden trasladarse a enormes distancias, las corrientes oceánicas pueden concentrar los plásticos y otros desechos en determinadas zonas llamadas giros. Uno de estos giros conocido como la gran mancha de basura del Pacífico

---

5 *American Society for Testing Materials* (ASTM) (D-833-69).

6 Mt equivales a millones de toneladas métricas.

7 Global Ocean Commission, 2015 *"Plastics - Keeping them out of the ocean"* Infografía

8 UNEP (United Nations Environmental Programme), 2016. *"Marine plastic debris and microplastics – Global lessons and research to inspire action and guide policy change"*. United Nations Environment Programme, Nairobi.

9 Por ejemplo: bolsas de plástico, láminas y películas de plástico, contenedores (incluyendo botellas), microesferas de cosméticos y productos abrasivos.

10 Por ejemplo: botellas, envases, prendas de ropa, películas de rayos X, etc.

11 Por ejemplo: electrodomésticos, muebles de jardín, componentes de vehículos, etc.

12 Por ejemplo: tuberías y accesorios, válvulas, ventanas, etc.

13 Bienes de plástico descartables o con corto tiempo de vida útil.

14 *Adaptado de Geyer, Jambeck, y Law, 2017. Presente en el reporte Single Use Plastic de ONU-Medio Ambiente.*

15 UNEP (2018). *SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability*

ocupa una zona relativamente fija que mide aproximadamente la mitad del territorio peruano.

Al respecto, al 2015 se habrían generado aproximadamente 6,300 Mt de residuos plásticos (esta cifra representa el 75% del total de plástico producido al 2017), de los cuales el 9% se recicla, el 12% se incinera y el 79% se acumula en los vertederos o en el entorno natural[16]. Se estima que alrededor de 8 Mt de residuos plásticos son vertidos directamente a los mares y océanos anualmente[17]. Se desconoce la cantidad exacta de plásticos en los mares, pero se estima que podrían encontrarse entre 5 y 50 billones de fragmentos de plástico[18], sin incluir los trozos que hay en el fondo marino o en las playas.

El impacto de los residuos de plástico y de los microplásticos[19,20] es particularmente preocupante[21] por el potencial de daño a la salud pública y el ambiente, no solo en los ecosistemas marino-costeros; sino también en los ecosistemas de agua dulce y los hábitats terrestres[22,23]. Por ejemplo, de las 120 especies marinas mamíferas que figuran en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés), el 54% se han visto enredadas en residuos de plástico o los han ingerido; asimismo se han encontrado microplásticos en especies de peces y moluscos comerciales, entre otros.

Adicionalmente, otro problema asociado al plástico es que durante la degradación de este bien se emiten gases de evento invernadero (etileno y metano), que contribuyen con el cambio climático[24].

Si continúan las tendencias actuales de producción de plástico y gestión de sus residuos, en el año 2050 se verterían alrededor de 12,000 Mt de residuos plásticos en los rellenos sanitarios o directamente en la naturaleza[25] lo que provocaría que haya más plástico que peces en el océano, que alrededor del 99% de aves hayan ingerido plástico que la basura marina perjudicará a 600 especies marinas y que el 15% de especies afectadas por ingestión y enredamiento con basura marina plástica se encuentren en peligro de extinción[26].

Específicamente, los microplásticos son partículas de plástico con un tamaño inferior a 5 mm[27] que pueden generar impactos al nivel físico y químico[28]. Se ha demostrado en

---

16 Geyer, Roland & Jambeck, Jenna & Law, Kara. (2017). *Production, use, and fate of all plastics ever made. Science Advances*. 3. e1700782. 10.1126/sciadv.1700782.

17 Derraik, J. G. B. 2002, *"The Pollution of the Marine Environment by Plastic Debris: A Review." Marine Pollution Bulletin*, 44, 842–85.

18 Van Sebille, E., Wilcox, C., Lebreton, L., Maximenko, N., Hardesty, B., van Franeker, J., Eriksen, M., Siegel, D., Galgani, F. & Law, K., 2015, "A global inventory of small floating plastic debris." *Environmental Research Letters 10*, 124006.

19 K. A. V. Zubris, B. K. Richards, Synthetic fibers as an indicator of land application of sludge. Environ. Pollut. 138, 201–211 (2005).

20 R Dris, J Gasperi, C Mirande, C Mandin, M Guerrouache, V Langlois, B. Tassin, A first overview of textile fibers, including microplastics, in indoor and outdoor environments. Environ. Pollut. 221, 453–458 (2016).

21 Geyer, Roland & Jambeck, Jenna & Law, Kara. (2017). Production, use, and fate of all plastics ever made. Science Advances. 3. e1700782. 10.1126/sciadv.1700782.

22 M. Wagner, C. Scherer, D. Alvarez-Muñoz, N. Brennholt, X. Bourrain, S. Buchinger, E. Fries, C. Grosbois, J. Klasmeier, T. Marti, S. Rodriguez-Mozaz, R. Urbatzka, A. D. Vethaak, M. Winther-Nielsen, G. Geifferscheid, Microplastics in freshwater ecosystems: What we know and what we need to know. Environ. Sci. Eur. 26, 12 (2014).

23 M. C. Rillig, Microplastic in terrestrial ecosystems and the soil? Environ. Sci. Technol. 46, 6453–6454 (2012).

24 *Roger et al., 2017.*

25 Geyer, Roland & Jambeck, Jenna & Law, Kara. (2017). Production, use, and fate of all plastics ever made. Science Advances. 3. e1700782. 10.1126/sciadv.1700782.

26 Jambeck, Jenna R., and others (2015). Plastic waste inputs from land into the ocean. Science, February 13, Vol. 347(6223).

27 Este tamaño fue seleccionado por los científicos con la finalidad incluir a toda la gama de partículas pequeñas que podrían ser ingeridas fácilmente por la biota, diferenciándolas de los artículos de plástico más grandes que generan otro tipo de impacto como el enredo.

28 Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (UNESCO-COI), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo

experimentos de laboratorio controlados que las partículas en el extremo más pequeño del espectro de tamaño (escalas nano) cruzan las membranas hacia las células, pudiendo causar: (i) desórdenes de alimentación y reproducción, (ii) alteraciones en el metabolismo energético, (iii) cambios en la fisiología hepática, (iv) acción sinérgica y/o antagonista con otros contaminantes orgánicos, entre otros[29].

La evidencia emergente sugiere que algunos productos químicos aditivos, que pueden estar presentes en concentraciones relativamente altas en algunas partículas, se transfieren a través del intestino y se concentran en el tejido, en condiciones naturales. Ello resulta peligroso por la composición de algunos aditivos; por ejemplo, existe evidencia que el bisfenol A (BPA), utilizado para hacer transparentes las botellas, es un disruptor hormonal; así como el di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), que vuelve a los plásticos más flexibles, puede causar cáncer[30].

En el Perú, el consumo per cápita anual de plásticos (29.6 kg/habitante en 2017) y la cantidad de exportaciones de plásticos y sus manufacturas (453 millones de dólares en 2017) es menor en comparación a otros países de la región. Brasil, por ejemplo, para el mismo período tiene los siguientes valores: 37 kg/habitante y 3 656 millones de dólares[31]. Sin embargo, en ese mismo año en el Perú se generaron 852 mil toneladas de residuos; es decir, solo el 9.6% de todo el plástico consumido en el país tuvo un tiempo de vida útil mayor al año; este valor es casi la tercera parte del valor de 2016 (25.2%).

El consumo nacional de plásticos se ha incrementado de manera sostenida: alrededor de 50% en 2016 (947 mil toneladas) en comparación a 2008 (631 mil toneladas) [32]. Además, el 68%[33] del total de residuos plásticos generados son plástico de un solo uso (principalmente compuesto por bolsas, botellas de PET y poliestireno expandido), lo cual es una paradoja porque este material puede tardar en degradarse hasta mil años[34]. Por otro lado, a nivel nacional el 0.6% del total de residuos de plástico es reciclado, el 52% es dispuesto correctamente, mientras que el 47.4% es vertido directamente al ambiente[35]; en tanto que a nivel mundial, el 9% de estos residuos se recicla y el 12% se incinera[36].

Asimismo, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), entre 2014 y 2015, monitoreó cuatro playas arenosas: Vesique (Chimbote), Albúfera de Medio Mundo (Huacho), Costa Azul (Ventanilla, Lima); y El Chaco (Pisco), en todos los casos se encontró presencia de microplásticos[37]. Cabe

Industrial (ONUDI), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

29 *Anbumani and Kakkar (2018). Ecotoxicological effects of microplastics on biota: a review.*

30 PNUMA (2018). *SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability.*

31 SIN. 2018. Reporte Sectorial N° 2018-Febrero 2018: Industria del Plástico.

32 Sociedad Nacional de Industrias - SNI. 2018. Reporte Sectorial N° 2018-Febrero 2018: Industria del Plástico.

33 PNUMA (2018). *SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability.*

34 Análisis elaborado por el Ministerio del Ambiente a partir de información del SIGERSOL Municipal y datos disponibles de SUNAT correspondientes al año 2016.

35 Análisis elaborado por el Ministerio del Ambiente a partir de información del SIGERSOL Municipal y datos disponibles de SUNAT correspondientes al año 2016.

36 PNUMA (2018). *SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability.*

37 Purca, Sara, y Aida Henostroza. 2017. Presencia De Microplásticos En Cuatro Playas Arenosas De Perú. *Revista Peruana De Biología*24 (1), 101 -6. https://doi.org/10.15381/rpb.v24i1.12724.

señalar, que se han encontrado microplásticos en el vómito de aves guaneras y en vísceras de anchovetas.

Por otro lado, asociado a la generación de residuos sólidos, existe un déficit de infraestructuras para la adecuada gestión de residuos sólidos a nivel nacional; en particular para la disposición final de los mismos. A la fecha, solo existen 35[38] infraestructuras de disposición final de residuos.

Ante la mayor evidencia sobre la contaminación por residuos de plástico y su impacto en el ambiente y la salud humana se han generado movimientos internacionales para afrontar la problemática de basura marina y microplásticos, así como promover la migración hacia una economía circular del plástico. Al respecto, más de 60 países han aprobado normas que regulan el PSU[39], adicionalmente, en la cuarta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente se discutió el establecimiento de una nueva estructura internacional jurídicamente vinculante.

En el Perú, la campaña comunicacional *#MenosPlásticoMásVida* del MINAM ha contado con un apoyo significativo de la población y las autoridades. Así, en diciembre de 2018 se aprobó la Ley del Plástico. Esta norma tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el PSU en el país y las condiciones para una transición hacia la economía circular del plástico, así como prevenir y reducir la generación de este tipo de residuos.

Para ello, la Ley del Plástico establece acciones orientadas a: (i) reducir el uso innecesario del plástico, (ii) promover su sustitución por bienes reutilizables o que aseguren su biodegradación, (iii) impulsar el reciclaje u otras formas de valorización del plástico; y, (iv) promover la educación y sensibilización ambiental.

En ese sentido, se regulan prohibiciones de plásticos innecesarios o que representan un peligro para la salud pública y/o el ambiente, tales como: sorbetes y bolsas de plásticos pequeñas y delgadas (menor a 900 cm^2 y 50 micras), en una primera etapa; y envases de poliestireno expandido usados para bebidas y alimentos de consumo humano, en una segunda etapa. En el caso de las bolsas de plástico se regula el cobro al usuario.

Además, se establece la elaboración y aprobación de normas y reglamentos técnicos (RT), la promoción de la formalización, control y fiscalización de los actores de la cadena de valor del plástico, así como la creación de un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de plástico.

Dando cumplimiento al encargo de la Ley del Plástico, el reglamento brinda un mayor desarrollo de su contenido, sin perjuicio de ello, las especificaciones técnicas de los bienes de plástico regulados, serán aprobados en los RT respectivos. Asimismo, dado que la norma incorpora a los diferentes actores de la cadena de valor del plástico; existen distintas autoridades involucradas que ejercen funciones en el marco de sus competencias.

Al respecto, el reglamento de la Ley del Plástico, no solo debe establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la referida Ley, conforme a su quinta disposición complementaria final. Sino que también debe desarrollar

[38] Listado de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos del Ministerio del Ambiente. Actualizado al 21/03/2019.
[39] PNUMA (2018). SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability.

una respuesta articulada de los diferentes sectores involucrados, requiriendo para ello, especificar competencias, obligaciones, responsabilidades y mecanismos de acción.

III. Contenido del reglamento

El reglamento tiene como objeto establecer las condiciones para la efectiva implementación de la Ley del Plástico, la reducción progresiva del plástico de un solo uso, así como aportar en la transición hacia la gestión integral y sostenible del plástico en el marco de la economía circular del plástico en nuestro país, en la que los bienes de PSU convencionales transiten hacia bienes reutilizables, reciclables u otras tecnologías que aseguren que su degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas. Asimismo, esta regulación se enmarca en la jerarquía de acción establecida en la LGIRS cuya primera finalidad es la prevención o minimización de la generación de residuos de PSU en origen, frente a cualquier otra alternativa, seguida por la valorización.

El reglamento incorpora disposiciones relacionadas a: (i) las responsabilidades de los fabricante, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico regulados en la Ley del Plástico, (ii) el Registro de fabricantes, importadores y distribuidores, (iii) la valorización de residuos plásticos, (iv) la educación e información ambiental, (v) los criterios y plazos para las restricciones y prohibiciones, así como (vi) el control, fiscalización y sanciones.

Asimismo, el reglamento está compuesto de cinco (05) capítulos, treinta y dos (32) artículos, trece (13) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición complementaria transitoria, una (01) disposición complementaria derogatoria y un (01) anexo, los cuales forman parte integrante del decreto supremo.

Es pertinente señalar que en el reglamento se ha sustituido el término *"de base polimérica"* por *"plástico"* atendiendo a la solicitud realizada por los actores en las reuniones y talleres del proceso participativo de utilizar términos más simples en la regulación. Si bien el primero es el término técnicamente adecuado conforme al numeral 7.1.2. de la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.079:2015 "ENVASES Y EMBALAJES. Guía terminológica en el campo de biodegradabilidad"; el segundo término es el que mayor difusión tiene a nivel social y facilita su comprensión.

La equivalencia señalada en el párrafo anterior se realiza sobre la base de la definición de plásticos en el Anexo I de la Ley del Plástico:

> *"Plásticos. Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material."*

Es también importante señalar que el reglamento no incorpora contenido referido a las características técnicas de los bienes de plásticos. Esta información será incorporada en los respectivos RT, los mismos que seguirán el procedimiento de consulta conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del

Comercio (OMC) y en el marco de la Resolución Legislativa N° 2640740 mediante el cual se aprueban el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay" de fecha 18 de diciembre de 1994 que incorpora a la legislación nacional los Acuerdos de la OMC.

3.1 Capítulo I: Disposiciones generales

El primer capítulo del reglamento tiene cuatro (04) artículos. En el primer artículo se desarrolla el objeto del reglamento, el mismo que ha sido definido conforme a lo establecido en la Quinta DCF de la Ley del Plástico.

En el segundo artículo del reglamento se ha establecido el ámbito de aplicación de la norma que contiene la lista de los bienes e insumos que se encuentran dentro del alcance de la Ley del Plástico; ello sin perjuicio de los bienes e insumos que puedan ser incorporados en el marco de la sexta DCF de la mencionada Ley. Este artículo aclara que la Ley del Plástico no establece restricciones a todo tipo de bienes de plástico, sino a los siguientes bienes e insumos:

i. Bolsas de plástico para llevar o cargar bienes proporcionados por los establecimientos comerciales de bienes o servicios a los consumidores. Para el caso de compras realizadas en establecimientos comerciales virtuales, incluye las bolsas para el transporte de mercaderías que son entregadas al consumidor final;
ii. Sorbetes de plástico;
iii. Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para consumo de alimentos y bebidas;
iv. Vajilla y otros utensilios de mesa de plástico para contener alimentos y bebidas de consumo humano;
v. Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para uso en bebidas de consumo humano, aseo personal y limpieza; e,
vi. Insumos para botellas de PET para bebidas de consumo humano.

Se estableció que las bolsas de plástico que se encuentran dentro del alcance de la norma son aquellas utilizadas para llevar o cargar bienes proporcionados a los consumidores. Las definiciones de bolsa de plástico de las normas de la Unión Europea, de Chile y Colombia han servido de base para la formulación de este ámbito de aplicación. Las referidas definiciones son las siguientes:

- La Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015[41], presenta la siguiente definición de *"bolsas de plástico"*:

  "bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos"

- La Ley N° 21100 de 2018[42], de Chile utiliza los siguientes términos en sus definiciones:

[40] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 1994 y vigente desde el 1 de enero de 1995.
[41] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0720&qid=1557253360381&from=ES
[42] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1121380

" a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.

c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.

d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios."

- La Resolución N° 0668 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia se define a las bolsas como:

  "Bolsas distribuidas en los puntos de pago, utilizadas para transportar mercancías y que estén fabricadas a partir de resinas plásticas, como componente estructural principal de la bolsa."

Asimismo, es pertinente señalar que la redacción de algunos bienes difiere levemente de la redacción realizada para los mismos en la Ley del Plástico, ello con la finalidad de simplificar el texto, evitar redundancia y/o utilizar los términos técnicamente correctos:

- Se cambió "platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica" por "vajilla y otros utensilios de mesa de plástico" para eliminar la redundancia y simplificar la redacción.- La Real Academia Española (RAE) define utensilio como *"cosa que sirve para el uso manual y frecuente (Utensilio de cocina, de la mesa)" o "herramienta o instrumento de un oficio o arte"*[43]; mientras que define vajilla como *"conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, etc., que se destinan al servicio de la mesa"*[44], la misma que no incluye a la cubertería[45]. Al respecto, el término utensilios tiene un alcance más amplio pues de acuerdo a la definición de la RAE, podrían estar incluidos también utensilios de aseo, cocina, limpieza, entre otros, por ello se precisa vajilla y utensilios de la mesa.

- La regulación de la Ley del Plástico no hace referencia al término "Tecnopor", toda vez que se trata de una marca comercial del poliestireno expandido con la que coloquialmente se le conoce a dicho material, por lo que se ha optado por regular bajo el calificativo de poliestireno expandido.

El tercer artículo del reglamento incorpora las definiciones necesarias para la adecuada implementación de la Ley del Plástico. Por ejemplo, se advirtió la necesidad de aclarar el término de bolsa de plástico, con la finalidad de precisar que la bolsa de base polimérica es equivalente a la bolsa de plástico.

Asimismo, se definen los conceptos de fabricante, importador, envasador, envase, distribuidor y comercializador con la finalidad de dar claridad suficiente para que se pueda

[43] http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=eGPA4PRZLDXX2RbAXdd3

[44] http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=sfIE0Cwh4DXX2rU2H62r

[45] Definida por RAE como el conjunto de cucharas, tenedores, cuchillos y utensilios semejantes para el servicio de mesa. Fuente: https://dle.rae.es/?id=BVu1YFD

identificar objetivamente cuáles son los roles y responsabilidades de dichos actores en la aplicación de la Ley del Plástico. Las definiciones han sido elaboradas sobre la base de la normativa aplicable, en particular del reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE.

EL reglamento también prevé una definición de retornable, atendiendo al encargo del numeral 10.5 del artículo 10 de la Ley del Plástico.

El artículo 4 del reglamento desarrolla las responsabilidades de los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico previstas por la Ley del Plástico. Sin perjuicio de ello, en atención a la necesidad de visualizar y enfatizar medidas de eficiencia de uso de materiales y reducción de residuos conforme a la jerarquía de finalidades descrita en el artículo 2 de la LGIRS el numeral 4.1 establece que los actores de la cadena de valor podrán implementar medidas tales como: (i) ecodiseño, (ii) innovación, (iii) mejora tecnológica, (iv) aprovechamiento de residuos, (v) nuevos modelos de entrega (reutilización / retornabilidad) y (vi) desarrollo y promoción responsable de bienes sustitutos de plástico.

3.2 Capítulo II. Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico

Con el objeto de garantizar la efectividad del Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico regulados (en adelante, el Registro), el reglamento establece las medidas, procesos y responsabilidades en su implementación y posterior registro y declaración de información.

El artículo 5 del reglamento describe el objeto y la plataforma que albera al Registro. Al respecto, el Registro es administrado por el MINAM y su plataforma virtual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)[46]. Asimismo, el referido artículo señala que el Registro no es constitutivo de derechos, ni limitativo para el otorgamiento de títulos habilitantes.

El artículo 6 y 7 del reglamento establecen, respectivamente, disposiciones para la inscripción, así como la obligación de brindar información por los fabricantes, importantes y/o distribuidores de los bienes de plástico. Al respecto, se establece que la inscripción y la declaración se realizan de manera virtual en la plataforma que el MINAM habilite para tal fin.

El artículo 8 del reglamento establece la obligación de las entidades competentes para la fiscalización y sanción de reportar trimestralmente sus acciones de fiscalización y sanción. Ello en atención de la sétima DCF de la Ley del Plástico que establece que el MINAM, el PRODUCE, la SUNAT, el INDECOPI, los gobiernos regionales y gobiernos locales, informan anualmente a

[46] *Artículo 35 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente:*
"35.1 El Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

35.2 La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales."

la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre, entre otras, las acciones de control o fiscalización realizadas y las sanciones impuestas.

Adicionalmente, el artículo 9 del reglamento establece que la información contenida en la plataforma virtual del Registro es de carácter público y de libre acceso, y puede ser utilizada para realizar acciones de gestión y ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción, siempre que se garantice el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás normas aplicables sobre confidencialidad y sus modificatorias.

Por otro lado, el artículo 10 del reglamento establece las responsabilidades de la interoperatibilidad del Registro en el marco de las funciones del ente rector en materia de gobierno digital conforme a lo establecido en artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

Asimismo, se desarrolla las disposiciones de la interoperabilidad de la plataforma virtual del Registro con la información de las correspondientes plataformas del MINAM, PRODUCE, MINCETUR y SUNAT, entre otras entidades públicas.

- El MINAM administra el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) con el propósito de facilitar el registro, procesamiento y difusión de la información sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, conforme al artículo 13 de la LGIRS.

- La SUNAT tiene como función desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera conforme a lo señalado en el literal t) del artículo 4 del Reglamento de la Organización y Funciones de la SUNAT. Asimismo, los artículos 64 y 65 de la referida norma señala que la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística de la SUNAT se encarga de recopilar, depurar y sistematizar la información estadística tributaria y aduanera; analizar e investigar las causas del incumplimiento tributario y aduanero y del comportamiento y costos del comercio transfronterizo; así como conducir el desarrollo y análisis de propuestas de normas tributarias, aduaneras y de los sistemas administrativos de pago, que le sean requeridas, en el marco de sus competencias.

- PRODUCE realiza el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, conforme al literal d) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Asimismo, el artículo 40 de la referida norma señala que la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de PRODUCE es responsable, entre otros, de administrar el Sistema Estadístico del Sector.

- El MINCETUR, administra la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), conforme al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30860, Ley de fortalecimiento de la ventanilla única de comercio exterior. Al respecto, al artículo 2 de la Ley N° 30860 señala que el alcance de la VUCE es el siguiente:

"Artículo 2. Definición y alcance de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
2.1 La VUCE es un sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional. Asimismo, permite gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de este sistema.
2.2 La VUCE provee los siguientes servicios:
a) Información estadística relevante para las entidades del sector público y para la comunidad de comercio exterior, obtenida a través del tratamiento de la información e inteligencia de negocios.
b) Trazabilidad de los procedimientos y servicios que se realicen a través de la VUCE."

Por otro lado, las entidades que proporcionen información al Registro deben garantizar la integridad y disponibilidad de los datos almacenados o generados en sus respectivas plataformas. Asimismo, el Registro evitará exigir a los usuarios información que puede ser obtenida directamente mediante la interoperabilidad, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

3.3 Capítulo III.- Educación, ciudadanía, investigación, innovación ambiental e información

El artículo 7 de la Ley del Plástico dispone que las entidades competentes, los actores de la cadena de valor de los productos de plástico, así como los establecimientos donde se suministren bienes de plástico a los consumidores deben desarrollar y/o participar de acciones y actividades de educación, capacitación y sensibilización.

Lo anterior responde a la necesidad de acompañar las medidas dispuestas en la Ley del Plástico, con estrategias comunicacionales y educativas que permitan dar cumplimiento a su objeto y finalidad.

Así, para lograr la reducción progresiva de las bolsas de plástico se requiere adoptar medidas que coadyuven a la formación y/o fortalecimiento del compromiso ambiental de niñas, niños, adolescentes, ciudadanos y ciudadanas. Por ello, el reglamento desarrolla las actividades que cada uno de los actores involucrados puede realizar en este proceso.

El artículo 2 de la Ley del Plástico dispone que el MINAM efectuará acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología y otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico, proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. Asimismo, señala que en el reglamento se define la periodicidad, medios de información y demás mecanismos para la aplicación de la norma.

En virtud de esta disposición, el reglamento ha establecido que dichas actividades deberán realizarse de forma semestral por parte del MINAM, en coordinación con la autoridad en materia de promoción del consumo responsable.

De otro lado, con la finalidad de garantizar el consumo y producción responsable del plástico, se requiere promover la investigación e innovación para la generación de bienes sustitutos al PSU. En tal sentido, los artículos 11 al 17 del reglamento consideran las siguientes medidas: (i) la promoción de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico orientados a mitigar la contaminación producida en el ambiente por el uso del PSU; y, (ii) la promoción de desarrollo de estrategias y tecnologías para la generación bienes sustitutos.

3.4 Capítulo IV. Valorización de los residuos de los bienes de plástico

La Ley del Plástico menciona la valorización en dos momentos, (i) cuando se hace referencia a las características de los bienes sustitutos al PSU (bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización) y (ii) en la segunda DCF de la referida Ley que establece que los gobiernos locales podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados. Ello, hace necesario su desarrollo para garantizar su aplicabilidad en la implementación de la Ley del Plástico y reglamento.

En el marco de nuevo escenario normativo en materia de residuos sólidos, la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos[47].

En ese sentido, la LGIRS establece en su artículo 37, que la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Ésta incluye las actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética, entre otras alternativas, y se realiza en infraestructura adecuada y autorizada para tal fin.

Por ello, en el anexo de la LGIRS se define valorización como cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, ya sea uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material[48] o energética[49].

Al respecto, teniendo en consideración las finalidades antes mencionadas y la habilitación de la Ley del Plástico, para incorporar nuevos bienes de plástico bajo su marco normativo, el artículo 18 del reglamento establece los criterios mínimos para dicha incorporación.

Los 10 criterios listados en el referido artículo fueron determinados sobre la base la LGIRS y de los fundamentos del Acuerdo Global de la Nueva Economía de Plástico de la fundación Ellen MacArthur suscrito por el MINAM, entre otras entidades referentes, en enero de 2019.

---

[47] Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

[48] Valorización material: Constituyen operaciones de valorización material: reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a través de procesos de transformación física, química, u otros demuestren su viabilidad técnica, económica

[49] Valorización energética: Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: Coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

El artículo 19 del reglamento establece los tipos de valorización de los residuos de los bienes de plástico señalando que se priorice el reciclaje y compostaje. Asimismo, establece que el MINAM y los gobiernos locales promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructura para la valorización de los residuos de plástico, así como regímenes especiales de residuos de bienes priorizados en coordinación con los actores de la cadena de valor.

En concordancia con lo expuesto en el párrafo precedente, la Comunidad Europea (2018), en el documento *"Una Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular"*[50], señala lo siguiente:

> *"Como respuesta al alto nivel de presencia de plástico en nuestro entorno y a sus efectos nocivos, se han buscado soluciones para diseñar plásticos biodegradables y compostables. Aplicaciones específicas como el uso de bolsas de plástico compostables para recoger por separado los residuos orgánicos, han mostrado resultados positivos; y existen o se están desarrollando normas para aplicaciones específicas.*
>
> *Sin embargo, **la mayoría de los plásticos actualmente presentados como biodegradables solo se degradan, en general, en condiciones específicas no siempre fáciles de encontrar en el medio natural** y, por lo tanto, pueden también perjudicar a los ecosistemas. La biodegradación en el entorno marino es especialmente difícil. Además, los plásticos considerados compostables no son necesariamente adecuados para la fabricación doméstica de compost. **Si se mezclan plásticos compostables y plásticos convencionales en el proceso de reciclado, ello puede afectar a la calidad de los materiales reciclados. Para los consumidores, resulta esencial la existencia de un sistema de recogida selectiva de residuos orgánicos que funcione adecuadamente.***
>
> *Es **importante garantizar que los consumidores dispongan de información clara y correcta y que los plásticos biodegradables no se presenten como una solución a la generación de basura**." (énfasis agregado).*

Desde el año 2016, la Fundación Ellen MacArthur[51] señalaba que los plásticos biodegradables podrían convertirse en una buena alternativa siempre que estén acompañados de infraestructura apropiada para su recolección y valorización mediante el compostaje u otros similares. Asimismo, señala que, en una economía circular del plástico se espera que estos bienes sean reutilizables/reciclables o biodegradables en condiciones de compostaje; por lo general, un producto no posee al mismo tiempo ambas características debido al actual desarrollo tecnológico y a que la infraestructura y la operación para su posterior valorización es diferenciada para cada uno de estos tipos de bienes de plástico.

La Fundación Ellen MacArthur[52] señala también que, en la mayoría de los casos, el reciclaje es preferible al compostaje debido a que mantiene el material en la economía aportado a la

[50] Comisión Europea (2018). Una Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular.
[51] Fundación Ellen MacArthur (2016). *The New Economic Plastic*. Numeral 2.1.1, Pág. 33
[52] Fundación Ellen MacArthur (2016). *The New Economic Plastic*.

circularidad del modelo, mientras que el compostaje descompone el plástico en compuestos de bajo valor económico. Sin embargo, en ciertas aplicaciones específicas, los envases compostables podrían ser un mecanismo valioso para devolver nutrientes al suelo. Las aplicaciones más prometedoras son las que cumplen los siguientes criterios:

- Se utiliza para envasado y empaque de alimentos, ambos son dispuestos como residuos orgánicos y valorizados mediante el compostaje. Por el contrario, envasar alimentos con plástico reciclable requiere que se lave el material para su reciclaje.
- El riesgo de que termine en flujos de reciclaje de plástico reutilizable y reciclable es mínimo, dado que el plástico compostable disminuye la calidad del plástico reciclado.

Al respecto, las bolsas de basura para desechos orgánicos, bolsas de té, cápsulas de café, envases de restaurantes, son ejemplos de bienes de plástico que cumplen con los dos criterios señalados por la Fundación Ellen MacArthur. Respecto a su implementación, por ejemplo, la ciudad de Milán después de la introducción de bolsas compostables para residuos orgánicos, incrementó la recolección de residuos de alimentos, de 28 kg a 95 kg por habitante por año.

Una etapa muy importante para asegurar la valorización de los residuos es contar sistemas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos de los bienes de plástico funcionando adecuadamente. Al respecto, artículo 20 del reglamento establece: (i) responsabilidades para los fabricantes, distribuidores y comercializadores; (ii) la segregación diferenciada entre los residuos de plástico reutilizables/reciclables y los residuos de plástico biodegradable, los primeros se clasifican como residuos inorgánicos mientras que los segundos se clasifican como orgánicos; y, (iii) la recolección selectiva de los residuos inorgánicos se realiza como mínimo los días miércoles declarados como el "Día del Reciclaje del Plástico", todo en conformidad con la LGIRS y su reglamento.

Es pertinente señalar que la Fundación Ellen MacArthur (2016) señala las empresas que producen y / o venden embalajes tienen una responsabilidad que va más allá del diseño y uso de sus embalajes, lo que incluye contribuir a que sean recolectados y reutilizados, reciclados o compostados en la práctica. Por ello, el reglamento establece que los fabricantes y distribuidores deben coordinar, de manera individual o colectiva, con los gobiernos locales la implementación de sistemas de segregación en la fuente, la recolección selectiva y el reciclaje, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los residuos sólidos, que permitan la valorización de los residuos de los bienes de plástico.

Los gobiernos locales son esenciales para establecer un adecuado sistema de recolección efectiva, facilitar el establecimiento de mecanismos de financiamiento autosuficientes y proporcionar un panorama regulatorio y político propicio. Asimismo, deben implementar los sistemas de segregación en la fuente y la recolección selectiva, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los residuos sólidos, incorporando en la cadena del valor del reciclaje a los recicladores formalizados.

3.5 Capítulo V. Control, fiscalización y sanciones e incentivos

En virtud del principio de tipicidad, reconocido en el numeral 4 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (LPAG), solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

En materia de PSU, la Ley del Plástico, en el numeral 9.1 del artículo 9, dispone que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 constituyen infracciones cuya tipificación se realizará en el reglamento respectivo. Seguidamente, el numeral 9.2 del mismo artículo establece que las autoridades señaladas en el artículo 8 (MINAM, a través del OEFA, PRODUCE, MINCUL, INDECOPI, SERNANP, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), en el ámbito de sus competencias, aplican las sanciones previstas en el artículo 136 de la LGA.

En ese sentido, los artículos 21 al 31 del Capítulo V del reglamento regula las facultades de supervisión, fiscalización y sanción conferida a las entidades contempladas en la Ley del Plástico, especificando sus competencias conforme al siguiente detalle:

- En el caso del MINAM, a través del OEFA, se precisa que las obligaciones ambientales son aquellas que coadyuvan al control, la mitigación o eliminación de impactos ambientales negativos generados en el desarrollo de las actividades vinculadas con los bienes de plástico regulados en la Ley. Esto es concordante con lo dispuesto en la LGA; la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, la LGIRS y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

- En el caso de PRODUCE, se especifica que esta entidad es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar las infracciones vinculadas a las actividades de importación, fabricación y distribución de aquellos bienes de plástico contemplados en la Ley del Plástico que se encuentren sujetos a las disposiciones de RT y que no estén referidos al etiquetado. Ello es así debido a que el cumplimiento de los RT referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1304 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2017-PRODUCE.

- En el caso del MINCUL, se especifica que su competencia comprende las conductas realizadas en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando estos sean de propiedad pública. Esta categoría comprende a sitios arqueológicos, museos y demás inmuebles contemplados en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED.

- En el caso del INDECOPI, se especifica que su competencia está referida al deber de brindar información veraz y apropiada a los consumidores sobre las características de los bienes de plástico regulados en la Ley del Plástico, según lo dispuesto en la Ley N° 29571, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

- En el caso del SERNANP se especifica que su competencia comprende las conductas realizadas en las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento. Esto es concordante con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

- En el caso de los gobiernos regionales y locales, el numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley del Plástico les otorga funciones de supervisión, fiscalización y sanción en los establecimientos y áreas bajo su jurisdicción. Conforme al principio de especialidad[53], las autoridades que guardan mayor afinidad con las prohibiciones de comercialización y entrega de los productos de plástico que constituyen infracciones según la referida Ley son los gobiernos locales.

En efecto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, confiere a las municipalidades funciones de control y fiscalización sobre aseo y salubridad en lugares públicos[54], emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente[55], normas de higiene en la comercialización de alimentos y bebidas[56] y comercio ambulatorio[57].

Por tanto, el reglamento especifica que las competencias atribuidas a los gobiernos regionales y locales en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley del Plástico son ejercidas por las municipalidades distritales y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Adicionalmente, se proponen dos reglas complementarias de competencia, a fin de facilitar la fiscalización del cumplimiento de la Ley del Plástico y promover el cumplimiento de la finalidad de esta norma:

a) Existen agentes económicos que realizan dos o más actividades reguladas en la Ley del Plástico debido a que cumplen simultáneamente dos o más roles en la cadena de mercado de los productos de plástico, ya sea como importadores, fabricantes, distribuidores y/o comercializadores. A fin de que la fiscalización sea ejercida de manera coherente y se evite la duplicidad en la intervención de la Administración Pública respecto de estos supuestos, la competencia se determina en razón de la *actividad principal* del agente, es decir, la actividad que inicia la cadena de fabricación-comercialización de los productos de plástico.

b) En caso de que una entidad pública no comprendida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley del Plástico, en el ejercicio de sus funciones, advierta hechos que configuren un incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley o el Reglamento, deben ponerlos

---

[53] **Artículo 4.- Principios generales**
Además de los principios contenidos en las normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, se aplican los siguientes:
(...)
d. **Especialidad.-** Las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad.

[54] Respecto de las municipalidades distritales, véase el numeral 3.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972. Respecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, véase el numeral 5.2 del artículo 161 de la misma Ley.

[55] Véase el numeral 3.4 del artículo 80 de la Ley N° 27972, referido a las municipalidades distritales.

[56] Respecto de las municipalidades distritales, véase el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley N° 27972. Respecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, véase los numerales 3.2 del artículo 161 de la misma Ley.

[57] Respecto de las municipalidades distritales, véase el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N° 27972. Respecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, véase el numeral 3.3 del artículo 161 de la misma Ley.

en conocimiento de la entidad competente para ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción. Tal es el caso, por ejemplo, de entidades como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), cuya competencia comprende áreas para la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre que no constituyen áreas naturales protegidas.

Por otro lado, el Anexo del reglamento tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 de la Ley del Plástico.

El reglamento establece que el régimen de fiscalización y sanción de la Ley del Plástico se ejerce en concordancia con la LPAG y las leyes especiales de cada entidad. Esto incluye la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores, los cuales se rigen por las normas correspondientes a cada entidad.

En virtud del tipo de productos regulados por la Ley del Plástico, un enfoque reactivo, basado principalmente en la imposición de sanciones, resulta insuficiente para garantizar el cumplimiento del objeto y finalidad de la mencionada Ley.

Por ello, el reglamento prevé la posibilidad de que las entidades competentes en materia de supervisión puedan adoptar medidas de carácter preventivo que se orienten a informar a los agentes económicos sobre sus obligaciones y prohibiciones en materia de productos de plástico, de manera tal que se reduzca el ingreso al mercado de bolsas, sorbetes, botellas, utensilios y demás materiales que no cumplan con la regulación vigente. Dicha manifestación de la actividad administrativa de fiscalización ha sido recogida en el numeral 245.2 del artículo 245 de la LPAG.

El reglamento reconoce la facultad de las entidades competentes de adoptar medidas previstas en sus leyes especiales, cuyo propósito debe estar vinculado sobre todo a restablecer la legalidad vulnerada por la infracción, y además a garantizar la eficacia del proceso de fiscalización, mitigar causas que acarreen el riesgo de producir un perjuicio, entre otros motivos. Dichas medidas deben adoptarse en concordancia con las disposiciones de la LPAG, sobre todo en lo concerniente a la previsión legal para el dictado de medidas administrativas, conforme al artículo 246 de dicha norma.

La Ley del Plástico dispone que las autoridades con facultad de fiscalización listadas en el numeral 8.1 del artículo 8 apliquen las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley N° 28611 en el ámbito de sus competencias. Si bien dicha disposición establece un listado de diversas medidas sancionatorias, el reglamento establece que las referidas autoridades están facultadas para imponer como sanciones a la amonestación y la multa.

Por otro lado, el principio de tipicidad reconocido en el numeral 4 del artículo 248 de la LPAG, en la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

En concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el Anexo del reglamento propone la tipificación de las infracciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley del Plástico, con excepción de las siguientes infracciones, que son sancionables a través de normas especiales:

a) La infracción de la obligación de informar al consumidor sobre el precio de las bolsas de plástico, contemplada en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley del Plástico, es sancionada aplicando la infracción prevista en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, toda vez que constituye una afectación al derecho del consumidor a recibir información adecuada sobre los bienes en el mercado. Esta conducta recae dentro de la competencia del INDECOPI.

b) Las infracciones referidas a la fabricación, importación y distribución de bienes de plástico, contempladas en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 y en los artículos 10 y 11 de la Ley del Plástico se generan debido al incumplimiento de las disposiciones contenidas en RT. Por tanto, son sancionadas según lo previsto en el "Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a los productos industriales manufacturados para uso o consumo final regulados por reglamentos técnicos", que forma parte del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2017-PRODUCE. Esta conducta recae dentro de la competencia de PRODUCE.

En consecuencia, los tipos infractores propuestos en el Anexo I del reglamento están referidos a las conductas de comercialización y entrega de los productos de plástico regulados en la Ley del Plástico. También se incluyen las conductas vinculadas a la fabricación y distribución de los productos regulados en la Ley y el reglamento cuyas características no estén sujetas a RT, específicamente, aquellas referidas a los recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. El detalle de las infracciones incluidas en el Anexo se presenta a continuación:

1) *Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de actividades de comercio.* Esta conducta tiene su fundamento en el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

2) *Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar un precio por debajo al precio del mercado, en el marco de actividades de comercio.* Esta conducta tiene su fundamento en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

3) *Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de SERNANP.

4) *Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles integrantes*

del Patrimonio Cultural de la Nación, museos y otros lugares que exhiban bienes culturales, cuya propiedad sea pública. Esta conducta tiene su fundamento en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de MINCUL.

5) *Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral y de los ríos, lagos y lagunas amazónicos.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

6) *Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

7) *Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).* Esta conducta tiene su fundamento en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

8) *Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).* Esta conducta tiene su fundamento en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

9) *Comercializar sorbetes de plástico.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

10) *Entregar sorbetes de plástico.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

11) *Comercializar bolsas de plástico, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplásticos.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

12) *Entregar bolsas de plástico, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplásticos.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

13) *Comercializar vajilla y utensilios de mesa de plástico para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.* Esta conducta tiene

su fundamento en el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

14) *Entregar vajilla y utensilios de mesa de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

15) *Fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

16) *Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

17) *Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

18) *Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.* Esta conducta tiene su fundamento en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

19) *Comercializar bienes de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación que no cuenten con certificados de biodegradabilidad o equivalentes.* Esta conducta tiene su fundamento en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Plástico y su fiscalización está a cargo de los gobiernos locales.

Por otro lado, el artículo 32 del reglamento establece que se otorgan incentivos no monetarios por el desarrollo de buenas prácticas ambientales en la gestión integral de los bienes de plástico relacionadas a: (i) el ecodiseño, (ii) la innovación, (iii) la mejora tecnológica, (iv) el aprovechamiento de residuos, (v) nuevos modelos de entrega (reutilización/retornabilidad), (vi) el desarrollo y la promoción responsable de bienes sustitutos al plástico. Al respecto, se pueden suscribir Acuerdos de Producción Limpia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la LGIRS.

Asimismo, los gobiernos locales pueden establecer incentivos adicionales, conforme a sus competencias y funciones, entre las que se encuentra promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles (artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

3.6 Disposiciones complementarias finales

La primera a la quinta DCF del reglamento establecen la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente (en adelante, Comisión Multisectorial) denominada "Comisión Multisectorial Permanente para la Gestión Integral del Plástico de Un Solo Uso", conforme al artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y a la sétima y octava DCF de la Ley del Plástico.

Asimismo, desarrollan la siguiente información de la Comisión Multisectorial: (i) Objeto, (II) Conformación, incluyendo la designación de la presidencia y la secretaría técnica, (iii) Mecanismos de designación de sus miembros, (iv) Funciones; y (v) Disposiciones del Reglamento Interno.

Por otro lado, si bien la industria nacional ha mostrado su disposición a migrar hacia modelos más circulares de la producción del plástico, destacando iniciativas como la creación de la Comisión Sectorial de la Economía Circular por la Sociedad Nacional de Industrias[58] y la plataforma "Recíclame" conformada por las principales industrias a nivel nacional, se hace evidente la necesidad de contar con una plataforma neutral y flexible que congregue al sector público, privado y sociedad civil a fin de generar medidas articuladas, integrales y cooperativas que aporten de manera significativa a la transición hacia la economía circular del plástico. Asimismo, se requiere una entidad referente que brinde información técnica veraz; y que promueva el intercambio de conocimiento, experiencias, tecnologías y fuentes de financiamiento.

Ante ello, la Comisión Multisectorial debe convertirse en la referida plataforma; constituyéndose en un espacio de dialogo colaborativo, conciliador y neutral donde los diferentes actores discutan y desarrollen estrategias conjuntas para cumplir con el objetivo de aportar de manera significativa en el uso eficiente de los recursos y modelos más circulares de la economía del plástico en nuestro país. En ese sentido el objeto de la Comisión Multisectorial es proponer las políticas y lineamientos para la gestión integral del plástico de un solo uso y la transición hacia la economía circular del plástico.

La sexta DCF del reglamento aborda la elaboración y aprobación de los RT correspondientes a la fabricación, distribución, etiquetado ambiental y comercialización en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los RT de los productos industriales manufacturados y su reglamento. En ese sentido, los RT incluirán, entre otras, disposiciones sobre las características técnicas de los bienes de plástico, progresividad e información necesaria en el etiquetado.

La sétima DCF del reglamento establece que las NTP, los RT, así como las normas sanitarias de inocuidad alimentaria nacionales, y sus actualizaciones; son complementarios y se aplican de forma conjunta según lo dispuesto por el reglamento.

Al respecto, la mención a las NTP y los RT fue establecida por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley del Plástico. A ello, el reglamento añade la referencia a las normas sanitarias de inocuidad alimentaria nacionales, y sus actualizaciones, en atención a lo dispuesto por el

[58] SNI (2019). Memoria Anual 2018-2019. Disponible en: http://www.sni.org.pe/memoria-anual-2019/memoria-anual-2019-web.pdf

inciso b) del artículo 119-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, que establece disposiciones aplicables a los envases elaborados a partir de material PET reciclado de grado alimentario, conforme a la siguiente redacción:

> *"Artículo 119-A.- Certificación sanitaria de envases para alimentos y bebidas. Inciso b) (...) En el caso de envases elaborados a partir de material reciclado PET (polietilentereftalato) de grado alimentario reciclado conforme el artículo 119 del presente Reglamento, además deberá especificar origen de los residuos reciclados, control de proceso y trazabilidad."*

Se ha establecido en la octava DCF del reglamento, que el MINAM tenga la responsabilidad de elaborar y aprobar lineamientos para el desarrollo de las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización en las temáticas establecidas por la Ley del Plástico. Además, se ha establecido en la novena DCF, que el MINEDU, MINAM e INDECOPI generan y/o actualizan guías o instructivos para fortalecer la transversalización del enfoque ambiental en la comunidad educativa.

La décima DCF del reglamento establece la revisión, adecuación y/o asignación de las subpartidas nacionales relacionadas a los bienes de plástico para su consideración en el Registro y en la VUCE. Se establece un plazo de 60 días para guardar relación con la Ley N° 30860, Ley de fortalecimiento de la ventanilla única de comercio exterior.

Al respecto, el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30860 establece que dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la entrada en vigor de la referida ley, las entidades competentes que integran la VUCE (entre las que se encuentra el MINAM), deben elaborar la relación de las mercancías, cuyo ingreso, tránsito o salida, desde o hacia el territorio nacional se encuentre restringida o prohibida en su sector, consignando la información señalada en el numeral 14.2. La asignación de la subpartida nacional correspondiente y del régimen o regímenes aduaneros aplicables, si fuera el caso, debe ser efectuada por la SUNAT a requerimiento de las entidades competentes y en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles siguientes a dicho requerimiento.

Adicionalmente, se hace uso del término "subpartidas nacionales" dado que los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN) pueden crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA), siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA (Incluso, podrán introducir Notas Complementarias Nacionales indispensables para la clasificación de mercancías)[59].

La décimo primera DCF del reglamento describe el proceso de implementación del Registro explicando la gradualidad de su desarrollo. Al respecto, la información solicitada en la primera etapa es la mínima necesaria para realizar un diagnóstico y planificar el desarrollo de las siguientes etapas de implementación de Registro, por ello esta información puede variar en la medida que se desarrollen las siguientes etapas del Registro.

[59] http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/index.html

Este diagnóstico es necesario dado que a la fecha no se cuenta con una línea base que permita medir la efectividad de la implementación de la Ley del Plástico, además el diagnóstico permitirá identificar y evaluar las interacciones de los agentes económicos, pues se ha advertido que es común que una organización tenga más de un rol, ya sea como fabricante, importador y/o distribuidor. En ese sentido, el diagnóstico de la primera etapa de implementación del Registro permitirá establecer estadísticas e indicadores para medir la eficacia de la implementación de la Ley del Plástico y el reglamento.

En la medida que la Ley del Plástico establece plazos para la exigibilidad de las prohibiciones de bienes de PSU, la décimo segunda DCF del reglamento establece que la fiscalización de las obligaciones que no requieran RT se inician a partir de las fechas de vencimiento de los referidos plazos. Por su parte, la décimo tercera DCF del reglamento establece que la fiscalización de aquellas obligaciones que requieran de RT, se ejerce a partir de la entrada en vigencia de los respectivos RT.

3.7 Disposición complementaria transitoria

La única disposición complementaria transitoria del reglamento establece el medio de verificación de la evaluación de la conformidad de la biodegradabilidad a efectos de brindar el contexto para la aplicabilidad de la excepción al impuesto al consumo de bolsas de plástico establecida en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley del Plástico. Al respecto, bastará la declaración de conformidad del fabricante como medio de verificación de la biodegradabilidad prevista por el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Plástico, el cual relaciona la definición de biodegradabilidad a la NTP 900.080.

La declaración de conformidad del fabricante debe estar sustentada por informes de ensayo emitidos por laboratorios acreditados por el INACAL o emitidos por organismos de evaluación de la conformidad que formen parte de los acuerdos de reconocimiento mutuo. Asimismo, esta disposición es aplicable hasta la publicación y entrada en vigencia del RT correspondiente.

Adicionalmente, se establece que el INACAL promueve la acreditación de la determinación de la biodegradabilidad emitidas por laboratorios de ensayo nacionales en atención a la solicitud de los actores del sector empresarial y academia realizadas en las reuniones y talleres del proceso participativo.

Análisis costo-beneficio

En balance, los beneficios que genera el reglamento son significativamente mayores a los costos evitados en la prevención de los impactos en la salud y el ambiente generados por el consumo innecesario de los PSU, la inadecuada disposición final de sus residuos, así como las oportunidades que representa su implementación para una transición hacia un modelo de economía circular para los bienes de plástico regulados.

A continuación, se describirán los impactos de los residuos de PSU haciendo énfasis en los bienes de plástico regulados por la Ley del Plástico, los costos y beneficios de la

implementación efectiva de la referida Ley y su reglamento; así como, los beneficios de una transición hacia la economía circular del plástico.

4.1 Impactos de los residuos plásticos de un solo uso, microplásticos y sustancias químicas

La OCDE (2018)[60] reconoce que *"la omnipresencia de los plásticos se está convirtiendo en un problema planetario y de salud pública que requiere atención urgente"*. En esa misma línea, el Comité Económico y Social Europeo (2018)[61], señala:

> *"El plástico es uno de los inventos de mayor valor del siglo XX y que más ha influenciado nuestras vidas. Sus características físicas (flexibilidad, ligereza y resistencia) lo convierten en un material de infinitas aplicaciones; como en el caso de los PPU, ideales para el uso externo (p. ej. picnic). Esto implica que* ***los PSU sean productos con alto riesgo de dispersión en la naturaleza, independientemente de la voluntad de muchos consumidores y de la eficiencia de los sistemas de gestión y reciclaje de la basura. Se trata de un riesgo y de un impacto medioambiental desproporcionado, sobre todo si se considera que el tiempo de uso previsto de estos productos tal vez no supera los cinco minutos.*** *Los PPSU, si no entran en la cadena de gestión de residuos, se acumulan en los mares y en los océanos* ***con efectos perjudiciales para el medio ambiente y para la salud humana, puesto que entran en la cadena alimenticia.*** *" (Énfasis agregado).*

Adicionalmente, el Programa de las Naciones Unidad para el Medio Ambiente (2018)[62] señala lo siguiente:

> *"****Los residuos plásticos causan una gran cantidad de problemas cuando se filtran en el medio ambiente****. Las bolsas de plástico pueden bloquear los cursos de agua y exacerbar los desastres naturales. Al obstruir las alcantarillas y proporcionar criaderos para los mosquitos y las plagas, las bolsas de plástico pueden aumentar la transmisión de enfermedades transmitidas por vectores como la malaria. Se han encontrado altas concentraciones de materiales plásticos, particularmente bolsas de plástico, que bloquean las vías respiratorias y los estómagos de cientos de especies. Las bolsas de plástico a menudo son ingeridas por tortugas y delfines que las confunden con comida.* ***Existe evidencia de que los químicos tóxicos agregados durante la fabricación de la transferencia de plástico al tejido animal, eventualmente ingresan a la cadena alimenticia humana****. Los productos de espuma de poliestireno, que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos si se ingieren y dañan los sistemas nerviosos, los pulmones y los órganos reproductivos. Las toxinas en los recipientes de espuma de poliestireno pueden filtrarse en alimentos y bebidas.* ***En los países pobres, los residuos de plástico a menudo se queman para calentar o cocinar, exponiendo a las personas a***

[60] OECD (2018), Improving Markets for Recycled Plastics: Trends, Prospects and Policy Responses, OECD Publishing, Paris.

[61] Comité Económico y Social Europeo (2018). DICTAMEN de la Sección de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico [COM(2018) 340 final – 2018/0172(COD)] del 09 de octubre de 2018. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/DOC/?uri=CELLAR:19a9150f-d012-11e8-9424-01aa75ed71a1&qid=1542543894524&from=EN

[62] ONU Medio Ambiente (2018). SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability

emisiones tóxicas. La eliminación de los desechos plásticos al quemarlos en áreas libres libera gases nocivos como el furano y la dioxina."

El plástico utiliza aproximadamente el 4% en masa de todo el aceite extraído como materia prima[63]. De acuerdo a la Comisión Europea (2017) su producción y uso emite aproximadamente 400 millones de toneladas de emisiones anuales de gases de efecto invernadero (GEI) como resultado de la energía utilizada en el refinamiento y la producción, el transporte al usuario y el tratamiento o eliminación de residuos. Adicionalmente, el Centro Internacional de Investigaciones del Pacífico identificó que el plástico, cuando está expuesto a rayos UV, emite etileno y metano durante su degradación[64]. Asimismo, durante la degradación, el plástico se va fragmentando en pedazos cada vez más pequeños hasta formar microplásticos y liberar sustancias químicas.

El Grupo Conjunto de Expertos en Aspectos Científicos de la Protección Ambiental Marina (GESAMP)[65] define a los microplásticos como **las partículas en el rango de tamaño de 1 nm a <5 mm[66].** Adicionalmente, señala que los microorganismos marinos pueden absorber y retener los microplásticos durante períodos variables, lo que potencialmente puede transportarlos a distancias significativas. Asimismo, los microplásticos podrían ser fácilmente resuspendidos de los sedimentos del fondo simplemente porque son pequeños y de baja densidad en comparación con los sedimentos naturales y por lo tanto, se perturban más fácilmente por la acción de las olas, las corrientes o la bioturbación. Por eso es importante considerar sumideros temporales y permanentes de microplásticos.

GESAMP (2015) llega a las siguientes conclusiones en el Reporte *"Sources, fate and effects of microplastics in the marine environment: a global assessment"*:

- La mayoría de las partículas microplásticas están compuestas de los seis tipos principales de polímeros[67], la mayoría plástico de un solo uso.
- La superficie de cualquier objeto sólido se recubre rápidamente con compuestos orgánicos e inorgánicos y biopelículas cuando se sumerge en agua de mar. Esto puede causar que las partículas de plástico flotantes se hundan.
- **Los plásticos tenderán a absorber y concentrar contaminantes hidrofóbicos del agua de mar circundante. Además, los productos químicos aditivos incorporados durante la fabricación pueden representar una proporción significativa de la composición de partículas.**

[63] Hopewell, J., R. Dvorak and E. Kosior (2009), "Plastics recycling: challenges and opportunities.", Philosophical transactions of the Royal Society of London. Series B, Biological sciences, Vol. 364/1526, pp. 2115-26, http://dx.doi.org/10.1098/ rstb.2008.0311. Mencionado por la OECD (2018) en el reporte Improving Markets for Recycled Plastics: Trends, Prospects and Policy Responses.

[64] Royer S-J, FerroÃn S, Wilson ST, Karl DM (2018) Production of methane and ethylene from plastic in the environment. PLoS ONE 13(8): e0200574. https://doi.org/10.1371/journal.pone.0200574

[65] GESAMP es un organismo asesor de las Naciones Unidas, integrado por expertos especializados designados por los Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (UNESCO-COI), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

[66] GESAMP (2015). "Sources, fate and effects of microplastics in the marine environment: a global assessment" (Kershaw, P. J., ed.). (IMO/FAO/UNESCO-IOC/UNIDO/WMO/IAEA/UN/UNEP/UNDP Joint Group of Experts on the Scientific Aspects of Marine Environmental Protection). Rep. Stud. GESAMP No. 90, 96 p

[67] PET (Tereftalato de Polietileno), HDPE (Polietileno de alta densidad), PVC (Polivinilo), LDPE (Polietileno de baja densidad), PP (Polipropileno) y PS (Poliestireno).

- Después de la entrada al océano, los microplásticos se pueden distribuir a nivel mundial y se han encontrado en playas, aguas superficiales, sedimentos de los fondos marinos y en una amplia variedad de biota (invertebrados, peces, aves, mamíferos), desde el Ártico hasta la Antártida. Se concentran en algunos lugares, como los giros oceánicos, después del transporte de larga distancia, pero también cerca de centros de población, rutas de envío y otras fuentes importantes.
- Se ha observado un alto grado de variabilidad espacial y temporal en la distribución de partículas, en parte vinculada a los procesos de mezcla y circulación a pequeña escala en el océano superior.
- Parece **poco probable que se pueda desarrollar y mantener una solución técnica rentable para permitir la eliminación a gran escala de cantidades significativas de microplásticos flotantes del océano. Cualquier esquema propuesto sería ineficaz mientras los plásticos y las microplásticos continúen entrando al océano.**
- **Un mejor control de las fuentes de residuos plásticos, mediante la aplicación de los principios de las 3 R (Reducir, Reutilizar, Reciclar) y mejorar la gestión general de los plásticos a través de la economía circular, representa el método más eficiente y económico**. Manera efectiva de reducir la cantidad de objetos plásticos y partículas microplásticos que se acumulan en el océano.
- Incluso si todas las emisiones de plástico al medio ambiente cesaran de inmediato, se esperaría que la cantidad de microplásticos en el océano continúe aumentando como resultado de la continua fragmentación, sobre la base de la evidencia actual

Respecto a los efectos de los microplásticos, GESAMP (2015) concluye lo siguiente:

- Los microplásticos son ingeridos por una amplia gama de organismos marinos, incluidos los invertebrados, peces y aves, y en algunos organismos la incidencia de ingestión está generalizada entre las poblaciones.
- El movimiento, almacenamiento y eliminación de microplásticos por organismos marinos dependerá del tamaño de la partícula. **Se ha demostrado que las partículas en el extremo más pequeño del espectro de tamaño (escalas nano) cruzan las membranas hacia las células, en experimentos de laboratorio controlados.**
- Cuando los microplásticos cruzan las membranas celulares, se ha demostrado que algunos tejidos, in vitro, muestran una respuesta a la presencia de partículas; es decir, causando inflamación y daño celular, seguido de respuestas de curación y encapsulación fibrosa de partículas.
- **El riesgo de efectos asociados después de la exposición a microplásticos dependerá de: i) el número de partículas; ii) la distribución del tamaño, la forma, las propiedades de la superficie, la composición del polímero y la densidad de las partículas; iii) la duración de la exposición; iv) la cinética de absorción y desorción de contaminantes, con respecto al plástico y al organismo; y, v) la biología del organismo**.
- Los organismos marinos están expuestos a microplásticos a través de las mismas vías que utilizan los alimentos, incluida la filtración, el pastoreo activo y la alimentación de depósitos, y mediante el transporte a través de las branquias.
- **La evidencia emergente sugiere que algunos productos químicos aditivos, que pueden estar presentes en concentraciones relativamente altas en algunas partículas, se**

transfieren a través del intestino y se concentran en el tejido, en condiciones naturales[68]. Se ha demostrado que los contaminantes absorbidos exhiben un comportamiento similar en el laboratorio, pero aún no se han publicado pruebas inequívocas que demuestren que esto ocurre en condiciones naturales. La importancia relativa de la exposición a contaminantes mediada por microplásticos en comparación con otras vías de exposición sigue siendo desconocida.

- Los microplásticos se pueden transferir de presa a depredador, pero el proceso será específico de la especie. Actualmente no hay evidencia para apoyar o refutar la posible biomagnificación de partículas o productos químicos asociados.
- Entre los diversos tipos de mariscos, el consumo de invertebrados que se alimentan por filtración, como mejillones u ostras, parece ser la ruta más probable de la exposición humana a los microplásticos.
- **La ingestión de microplásticos puede afectar la alimentación, el movimiento, el crecimiento y el éxito de reproducción del organismo huésped. Si hay efectos en los individuos, hay una potencial para tener impactos a nivel poblacional para algunas especies, pero esto es muy incierto.**

Adicionalmente, además de los animales marinos[69], estudios recientes han reportado la presencia de microplásticos en agua embotellada y de grifo, miel, sal, cerveza, entre otros. En efecto, un estudio piloto reciente presentado en la vigésima sexta Semana de la Unidad Europea de Gastroenterología (2018), que se celebra en Viena ha identificado microplásticos, de nueve diferentes tipos de plásticos, en las heces de seres humanos[70].

Respecto a las sustancias peligrosas, el reporte *"The New Plastics Economy — Rethinking the future of plastics" (2016)*[71] manifiesta que:

> *"(...) las diferentes aplicaciones de plásticos no necesariamente cumplen regulaciones específicas en su manufactura. Esta situación, combinada con la complejidad de la industria del plástico, aumenta la* ***falta de transparencia sobre la composición del plástico, pudiendo contener sustancias peligrosas que representan riesgos sobre la***

---

68 Los experimentos ecotoxicológicos en embriones de erizo de mar demostraron que los gránulos de plástico que no han entrado en el ambiente marino tienen un efecto más fuerte en el desarrollo de embriones que los recolectados en la playa (Nobre et al. 2015), lo que sugiere que la lixiviación de aditivos tendría una mayor toxicidad que los contaminantes orgánicos absorbidos en los pellets trenzados. La toxicidad de los pellets recolectados en la playa dependió del método ecotoxicológico y varió entre los ensayos, lo que sugiere una variabilidad en la toxicidad entre las muestras de pellets en la playa.

69 Los estudios de campo han demostrado que los microplásticos son ingeridos por una gran variedad de taxones marinos que representan varios niveles tróficos, los mismos que incluyen aves que se alimentan de peces, mamíferos marinos, peces e invertebrados, por ejemplo. lombrices, anfípodos y lapas, mejillones, pepinos de mar, zooplancton. La ocurrencia de ingestión de partículas plásticas se reporta en todas las regiones oceánicas en numerosas especies, incluso se ha encontrado en peces del río Amazonas. Los invertebrados que ingieren microplásticos incluyen lugworms Arenicola marina (Thompson et al., 2004) y pepinos de mar (Graham y Thompson, 2009), salpas de alimentación de filtro Thetys vagina (esponjas, poliquetos, equinodermos, briozoos, bivalvos, barcelones, semiblanechos, baibosides) (Thompson et al. 2004; Ward y Shumway, 2004; Van Cauwenberghe et al. 2013a, y detritívoros, como los anfípodos Orchestia gammarellus (Thompson et al. 2004). También hay evidencia de organismos planctónicos distintos de los salps que consumen microplásticos, a saber, gusanos flecha y peces larvales (Carpenter et al. 1972 citado en Fendall et al. 2009), copépodos en ensayos de alimentación en laboratorio (Wilson 1973 citado en Fendall et al. 2009), larvas de invertebrados tales como trocóforos (Bolton y Havenhand, 1998 citado en Fendall et al. 2009), los equinodermos equino-plutei, ophioplutei, bipinnaria y auricularia (Hart 1991 citado en Fendall et al. 2009) y el zooplancton de agua dulce (Bern 1990).

70 Universidad Médica de Viena y la Agencia de Medio Ambiente de Austria (2018) Estudio piloto presentado en la 26ª Semana de la Unidad Europea de Gastroenterología (UEG), que se celebra en Viena (Austria).

71 World Economic Forum, Ellen MacArthur Foundation and McKinsey & Company (2016). The New Plastics Economy — Rethinking the future of plastics. Pág. 80. Disponible en: http://www.ellenmacarthurfoundation.org/publications

salud humana y el ambiente, y dificultan la valorización de los residuos de plástico. *Por ejemplo, los ftalatos, aditivo utilizado comúnmente como plastificante en el Policloruro de Vinilo (PVC), pueden ser tóxicos para la reproducción y generar alteración endocrina, así como pueden estar vinculados con la diabetes y la obesidad, dos de las mayores amenazas para la salud pública."*

Por un lado, la OCDE (2018) [72], en el documento *"POLICY HIGHLIGHTS Improving Markets for Recycled Plastics – Trends, Prospects and Policy Responses"*, señala lo siguiente:

"También **hay una creciente preocupación por los aditivos y monómeros peligrosos o problemáticos que se utilizan en la fabricación de algunos plásticos vírgenes**. *Para los fabricantes de plásticos reciclados, la incertidumbre acerca de la presencia de estos aditivos en los desechos plásticos puede dificultar el reciclaje (ya que la producción resultante puede ser de baja calidad o presentar riesgos significativos para la salud en ciertas aplicaciones relacionadas con los alimentos, así como otras* aplicaciones como juguetes para niños*).* ***La falta de transparencia con respecto a los productos químicos peligrosos en los flujos de residuos plásticos es, por lo tanto, una barrera importante para el aumento del reciclaje de plásticos.***

Las intervenciones de políticas que podrían abordar estos desafíos incluyen: a) Creación de estándares de certificación para plásticos reciclados; b) Facilitación de una mejor coordinación y comunicación a través de la cadena de valor de los plásticos, incluso mediante la promoción de sistemas de información química; ***c) Restricciones sobre el uso de aditivos peligrosos en la fabricación de plásticos."*** *(énfasis agregado).*

Por otro lado, la OCDE (2018)[73], en el apéndice 6 del documento "Consideraciones y criterios para plásticos sostenibles desde una perspectiva química", basado en un estudio técnico de la Comisión Europea (2015)[74], incorpora la información mostrada en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Sustancias peligrosas en la industria del plástico

Información sobre salud y peligros ambientales del polímero	Clasificación de peligros de acuerdo con el GHS de la ONU o cualquier legislación nacional relevante y / o resultados de toxicidad de las pruebas en el polímero
Clase de polímero	El trabajo realizado por la OCDE[75] indica que los polímeros que pertenecen a clases químicas específicas son potencialmente peligrosos. Es decir, poliacrilatos, poliuretanos, polivinilos, resinas epoxídicas y poliacrilonitrilos. Estos polímeros se consideran potencialmente peligrosos debido a la presencia de monómeros

[72] OECD (2018). POLICY HIGHLIGHTS Improving Markets for Recycled Plastics – Trends, Prospects and Policy Responses. Disponible en: http://www.oecd.org/environment/waste/Policy-Highlights-Improving-Markets-for-Recycled-Plactics.pdf

[73] OCDE (2018). Considerations and Criteria for Sustainable Plastics from a Chemicals Perspective: Background Paper 1. Disponible en: http://www.oecd.org/environment/waste/background-paper-sustainable-plastics-from-a-chemicals-perspective-considerations-and-criteria.pdf

[74] European Commission (EC), 2015. Technical Assistance Related to the Review of REACH with Regard to the Registration Requirements on Polymer: Final Report, written by BIO by Deloitte, 235 pages.

[75] Organization for Economic Cooperation and Development (OECD), 2010. OECD Global Forum on Environment Focusing on Sustainable Materials Management, OECD Environment Directorate, 2010, 55 pages, http://www.oecd.org/env/waste/111789.pdf.

Información sobre salud y peligros ambientales del polímero	Clasificación de peligros de acuerdo con el GHS de la ONU o cualquier legislación nacional relevante y / o resultados de toxicidad de las pruebas en el polímero
	tóxicos sin reaccionar (por ejemplo, cloruro de vinilo o isocianato). Sin embargo, no se ha establecido una correlación sistemática confiable entre la clase de polímero y el peligro. Solo los poliésteres que utilizan productos químicos aprobados previamente se consideran polímeros poco preocupantes
Presencia de monómeros residuales.	Las reacciones de polimerización rara vez se completan al 100%, lo que lleva a la presencia de monómeros y oligómeros residuales sin reaccionar.
Bajo peso molecular medio y contenido de oligómeros	Los polímeros con pesos moleculares promedio de menor magnitud tienen más probabilidades de cruzar las membranas biológicas y se consideran que presentan mayor probabilidad de ser peligrosos. Los polímeros con masa atómica ≤ 1000 Daltons (Da) son más propensos a generar problemas a la salud y el ambiente. Por lo tanto, la presencia de oligómeros aumenta la probabilidad de que sea peligroso, ya que los oligómeros pueden migrar del material polimérico a los medios biológicos. Se espera que los intermedios de polímeros destinados a la polimerización futura contengan niveles más altos de monómeros y oligómeros sin reaccionar. El programa USEPA Safer Choice generalmente aplica sus criterios de detección de riesgos a los componentes de bajo peso molecular de los polímeros (menos de 1,000 Da)[76] En este caso, es importante contar con la siguiente información: • Peso molecular promedio en número (Mn) • Peso molecular promedio en peso • Rangos de distribución de peso molecular (Da) que incluyen: <500, > 500 pero <1000, > 1000 pero <5000, > 5000 y <10000 y > 10,000 • W% de componentes de polímero por debajo de 1,000 peso molecular absoluto
Presencia y contenido de grupos funcionales reactivos (RFG)	La toxicidad del polímero puede ser causada por la presencia de grupos funcionales reactivos en la superficie del material polímero. Los agentes alquilantes que se unen y desnaturalizan el ADN y / o las proteínas y los grupos electrofílicos que dañan el ADN son los más preocupantes. En este caso es necesario informar el peso equivalente de los grupos funcionales reactivos, incluidos los acrilatos, isocianatos, aziridinas, hidrazinas y vinilsulfonas.
Propiedades especiales	Cationicidad: los polímeros catiónicos tienen atributos que generan preocupación por la toxicidad acuática y los efectos en la

[76] EPA, 2013. Interpretive Assistance Document for Assessment of Polymers: Sustainable Futures Summary Assessment, updated June 2013, 13 pages

Información sobre salud y peligros ambientales del polímero	Clasificación de peligros de acuerdo con el GHS de la ONU o cualquier legislación nacional relevante y / o resultados de toxicidad de las pruebas en el polímero
	salud por inhalación (es decir, densidad de carga catiónica). Absorción de agua: se ha encontrado que los polímeros que absorben una gran cantidad de agua, es decir, su propio peso en agua, aumentan la preocupación por la carcinogenicidad.[77]
Aditivos de rendimiento preocupantes	Aditivos oxodegradables: los plásticos no deben contener sustancias oxodegradables. Estos aceleran la fragmentación del plástico en microplásticos, pero no aceleran la biodegradación de plásticos inertes. También pueden tener un impacto adverso en el reciclaje. Ciertos químicos de ftalato: cuando se usan como plastificantes, los ftalatos pueden ser peligrosos y se consideran un riesgo suficiente para la salud humana y el ambiente como para justificar su restricción. Ciertos retardantes de llama: los éteres de difenilo polibromados, por ejemplo, han sido restringidos o prohibidos. La evaluación de alternativas es importante para cualquier proceso de evaluación, pero se necesita una supervisión especial cuando se usan estos aditivos de rendimiento.
Productos químicos altamente fluorados	Los productos químicos altamente fluorados se usan comúnmente como agentes desmoldeantes para el moldeao por inyección. Si bien las sustancias per-polifluoradas y polifluoradas de cadena larga conocidas como sustancias químicas C8 son especialmente preocupantes (persistentes, bioacumulativas y tóxicas) para los gobiernos locales e internacionales, está creciendo la evidencia de que las moléculas de cadena más corta (es decir, C6s y C4s) pueden no ser alternativas preferibles.

En cuanto a los sorbetes, se les considera innecesarios, a excepción de los utilizados por razones de salud, discapacidad y por personas mayores. La Comunidad Europea (2018)[78] en el Documento de trabajo sobre la evaluación del impacto de la Propuesta de Directiva del Parlamento y Consejo Europeo relativa a la reducción del impacto de determinados productos plásticos en el medio ambiente, señala lo siguiente:

> ***"Para muchas bebidas, las pajitas y los agitadores no son necesarios en absoluto, y pueden eliminarse****, especialmente si ciertos recipientes de bebidas con pajitas desmontables podrían adaptarse para incluir boquillas integradas para beber, etc. Las pajitas y agitadores reutilizables también están disponibles en vidrio o metal. Otra opción podría ser innovar el diseño de empaques para*

[77] EPA, 2013. Interpretive Assistance Document for Assessment of Polymers: Sustainable Futures Summary Assessment, updated June 2013, 13 pages.

[78] Comunidad Europea (2018). COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT IMPACT ASSESSMENT: Reducing Marine Litter: action on single use plastics and fishing gear. Accompanying the document. Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the reduction of the impact of certain plastic products on the environment. Anexo 6. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:4d0542a2-6256-11e8-ab9c-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_3&format=PDF

incorporar "pajitas" al propio empaque, en lugar de tener una pajilla de desecho separada que podría estar llena de basura.

Si los consumidores encuentran que es necesaria alguna opción desechable, los agitadores de madera están disponibles comercialmente. Para las pajitas, el papel o el bambú también son alternativas muy comunes y altamente disponibles."

Adicionalmente, es importante tener en cuenta los siguientes factores de los sorbetes:

- Aproximadamente, se fabrican en un minuto, se usan durante 30 minutos, se descomponen en más de 200 años[79].
- En el Perú, en el año 2016, se generó aproximadamente **3,502 toneladas de residuos de sorbetes[80].**
- **A la fecha, no se tienen evidencias de la realización de actividades industriales** en el reaprovechamiento exclusivo de sorbetes. Generalmente, a **pequeña escala**, se utilizan sorbetes en la elaboración de adornos, decoraciones de fiestas infantiles y entre otras manualidades; pero suelen emplear productos nuevos.
- Por su tamaño se **enredan y/o perforan a los animales marinos o son consumidos por los peces[81],** ingresando así a la cadena alimenticia.
- Antigua y Barbuda (América Latina y el Caribe) tiene en vigor una prohibición nacional de plástico de un solo uso, **incluyendo las pajitas**. Belice (extremo noreste de Centroamérica) aprobó una medida similar que entrará en vigor en 2019 y Costa Rica se ha propuesto ser un país libre de plásticos desechables para 2021. **El senado de México aún se encuentra debatiendo una Ley de similar magnitud y Chile ha anunciado su regulación.**
- Algunos países de la región han optado como **primer paso lanzar campañas en medios tradicionales y en redes sociales** para promover su reducción. La campaña del Gobierno federal en México usa el eslogan #SinPopote está bien, Chile optó por #ChaoBombillas y Perú usa **#MenosPlásticoMásVida**.

Respecto a lo contendedores para alimentos y bebidas de poliestireno expandido y otros no reciclables, PNUMA (2018) en la publicación *"Single Use Plastic: A Roadmap for Sustainability"* indica que el Tecnopor (poliestireno expandido) puede demorar en degradarse hasta 1000 años. Asimismo, señala lo siguiente, respecto al potencial impacto del Tecnopor:

> *"Los productos de espuma de poliestireno, debido a su baja densidad y peso ligero, como las bolsas de plástico, pueden ser arrastrados por el viento. Pueden flotar en el agua y descomponerse en pedazos más pequeños que son altamente tóxicos si se ingieren. (...)*

---

79 Ministerio del Ambiente de Chile (2018)

80 De las 7 005 577 toneladas de residuos sólidos generados en el Perú y teniendo en considerando que el 0.05% representan sorbetes (datos de México).

81 National Geographic, 2018, consultado el 03 de setiembre de 2018 en el siguiente enlace https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2018/02/campana-contra-el-uso-de-sorbetes

Los artículos de espuma de poliestireno ***contienen sustancias químicas tóxicas como el estireno y el benceno. Ambos se consideran carcinógenos y pueden llevar a complicaciones de salud adicionales, incluidos efectos adversos en los sistemas nervioso, respiratorio y reproductivo, y posiblemente en los riñones y el hígado.***[82] *Varios estudios han demostrado que las toxinas en los contenedores de espuma de poliestireno pueden transferirse a los alimentos y bebidas. y este riesgo parece acentuarse cuando las personas recalientan los alimentos mientras aún están en el contenedor.*[83] *En las regiones de bajos ingresos, los desechos domésticos, incluidos los plásticos, a menudo se queman para calefacción y / o para cocinar, exponiendo en gran medida a mujeres y niños a tóxicos prolongados. emisiones. Las prácticas ilegales de eliminación de plásticos a menudo toman la forma de quema a cielo abierto, acentuando la liberación de gases tóxicos que incluyen furanos y dioxinas.*

Las investigaciones han demostrado que, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, la basura de las bolsas de plástico y los recipientes de espuma de poliestireno puede llevar a que se perciban "pérdidas de bienestar" asociadas, por ejemplo, a la incomodidad visual de un parque contaminado con basura. Esto aumenta los costos sociales indirectos de la contaminación plástica."

Por otra parte, si bien existen posiciones encontradas sobre la inocuidad del poliestireno expandido, lo cierto es que **este producto no ingresa dentro de un modelo de economía circular debido a que su reciclaje no es rentable y por lo tanto no es factible bajo las particularidades de nuestra economía**. Al respecto, PNUMA (2018) señala:

"(...) Los productos de espuma de poliestireno presentan una dinámica de recuperación desafiante, lo que hace que ***su reciclaje, aunque técnicamente sea posible, a menudo sea financieramente no viable.***[84] *Por ejemplo, la espuma de poliestireno generalmente no se puede reciclar localmente, sino que se debe transportar a una planta centralizada. Además,* ***el 95% de la espuma de poliestireno es aire, por lo que no es rentable almacenar o enviar con fines de reciclaje****. Debido a la porosidad de los productos de plástico espumado,* ***la limpieza*** *de estos productos, que a menudo están contaminados con alimentos o bebidas,* ***es difícil e intensiva en energía, lo que aumenta aún más el costo del reciclaje.****" (énfasis agregado).*

En el año 2015, los contenedores de espuma de poliestireno de un solo uso fueron prohibidos en la ciudad de Nueva York. Poco después de que se instituyó la prohibición, la ciudad fue demandada por una coalición de empresas de reciclaje y fabricantes de plásticos, quienes afirmaron que la espuma de poliestireno es reciclable y propusieron un plan de reciclaje para

---

82 Agency for Toxic Substances and Disease Registry.

83 Por ejemplo, un estudio publicado en Environmental Health Perspectives realizado por el Laboratorio de Investigación de Salud Pública Metropolitana de Tokio (2001) encontró que el gas estireno de los contenedores de alimentos es la causa de la proliferación de células tumorales de mama humanas.

84 Kosuth, Mary, and others (2017). Synthetic Polymer Contamination in Global Drinking Water. Orbmedia, May 16. https://orbmedia.org/stories/Invisibles_final_report

los artículos de plástico espumado.[85] La prohibición fue anulada ese mismo año por una sentencia del Tribunal Supremo de Nueva York. La prohibición se restableció en el año 2017, luego de un informe del Departamento de Sanidad de la Ciudad de Nueva York que determinó que **no es posible reciclar Tecnopor de una manera que sea económicamente viable o ambientalmente efectiva**.[86] Asimismo, la prohibición se aplica a todas las tiendas que venden u ofrecen embalaje de poliestireno, y **se reinstaló con un período de seis meses para que los minoristas y clientes se adapten a la nueva legislación.**

En el 2016, en el Perú se generaron **15,412 toneladas de residuos de poliestireno expandido[87]. Asimismo, ya ha habido pronunciamientos de profesionales de la salud en nuestro país, por ejemplo,** el doctor Elmer Huertas[88], oncólogo peruano, señala en su artículo "Los plásticos y la salud humana y ambiental" que el poliestireno tarda más de 500 años en degradarse y contamina mares, ríos y tierras, descomponiéndose lentamente en su monómero estireno, el cual pasa al aire que respiramos, a la tierra y plantas que consumimos y al agua y peces que comemos. Se calcula que 90% del estireno que se encuentra en la sangre de un niño llega por esa vía indirecta. Precisando adicionalmente, sobre la salud del ser humano, que el estireno (no el poliestireno que es el polímero) figura en la lista de posibles agentes cancerígenos de la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud y del 13° Reporte de Cancerígenos del Programa Nacional de Toxicología del Departamento de Salud de Estados.

En relación a lo descrito, es pertinente señalar que, a nivel internacional, considerando los reportes de las entidades referentes y las publicaciones científicas publicadas en revistas indexadas, se ha identificado que la problemática del plástico genera un impacto significativo en el equilibrio del ambiente, así como la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Los impactos en las personas y por ende los costos sobre la salud aún no son concluyentes; sin embargo, existe cada vez mayor evidencia científica que brinda indicios sobre los efectos adversos, sobre todo los relacionados a las sustancias químicas peligrosas dentro de la composición de los productos plásticos[89].

4.2 Costos y beneficios relacionados a la problemática del plástico de un solo uso

Los impactos en los costos relacionados con los desechos marinos ya han sido demostrados. La Organización Mundial del Turismo (2013)[90] los considera como un problema complicado y costoso para la industria turística costera, que representa un ingreso importante para muchos países como el Perú. Mouat et al. (2010)[91], en el estudio "Impactos Económicos de la basura

[85] Babin, Janet (2017). New York City Reinstates Styrofoam Ban. WNYC News, 13 May. http://www.wnyc.org/story/new-york-city-reinstates-styrofoamban/

[86] New York, New York, USA, Department of Sanitation (2017). Determination on the Recyclability of Food-Service Foam. New York. 12 May. http://www1.nyc.gov/assets/dsny/docs/2017-05-12FoamDetermination_FINAL.pdf

[87] El tecnopor representa aproximadamente 0.22 % de los residuos sólidos urbanos (promedio de los ECRS de Huancayo, Piura e Iquitos)

[88] El Comercio (2015). Los plásticos y la salud humana y ambinetal (en línea) consultado 19 de abril de 2018. Disponible en http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2015/02/elcomercio_2015-02-02_14.pdf

[89] MINAM (2018) INFORME N° 00092-2018-MINAM/VMGA/DGCA del 19 de noviembre de 2018. Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3616/2018-CR "Ley que establece declarar de interés nacional y necesidad publica la realización de un estudio sobre el impacto socioeconómico ambiental de la industria del plástico (polímero) y evaluación de otros materiales y gradualidad de reemplazo"

[90] World Tourism Organization (2013) Annual Report 2012. UNWTO, Madrid. Available

[91] Mouat, J., Lopez Lozano, R. & Bateson, H. (2010) Economic impacts of marine litter. UK: Kommunenes Internasjonale Miljøorganisasjon (KIMO International). Available

marina", señala que la limpieza de los 20,000 km de la costa del Reino Unido, **costaría aproximadamente € 18 millones ($ 24 millones) cada año para eliminar los desechos de las playas** y mantener así los ingresos del turismo.

Mouat et al. (2010) también describe que **la industria pesquera experimenta grandes pérdidas económicas** debido al tiempo y el costo de quedar atrapado en escombros marinos, limpiar redes de basura y reparar equipos. Por otro lado, la ingesta de microplásticos por especies marinas de valor comercial, que ya se ha informado en peces del Océano Pacífico Norte[92], y en algunos especímenes de anchoveta en Perú[93] puede generar impactos económicos negativos en dos niveles: (i) reducción de la tasa de reproducción[94]: como efecto de la ingestión de microplásticos por las peces y (ii) influencia negativa en la elección del consumidor, dado que actualmente el público peruano, a propósito de campañas como *"No quiero esto en mi ceviche"*, está preocupado por este problema; por lo que la idea de consumir plásticos dentro del pescado puede afectar el consumo de los productos del mar y generar pérdidas económicas en la industria pesquera.

Por otro lado, el reporte *"The New Plastics Economy — Rethinking the future of plastics"* (2016)[95] señala que después de un corto ciclo de vida útil, el 95% de los empaques plástico o 80 a 120 billones anuales de dólares americanos, entre los que se encuentran las bolsas y poliestireno de un solo uso, se pierden para la economía. Un 32% de los envases de plástico escapa de los sistemas de recolección, lo que genera importantes costos económicos debido al impacto negativo en el ambiente y sus ecosistemas como el océano, y a la obstrucción de la infraestructura urbana. El costo de tales externalidades posteriores al uso para envases de plástico, más el costo asociado a las emisiones de gases de efecto invernadero de su producción, se estima conservadoramente en 40 mil millones anuales de dólares americanos, superando las ganancias de la industria de envases de plástico.

En el Perú, como se señaló anteriormente, entre los años 2008 y 2017, la industria de plástico ha evidenciado un crecimiento considerable; así de 631 mil de toneladas de plástico consumidas en 2008, pasó a 942 mil toneladas en 2017; 311 mil toneladas en nueve años[96]. Sin embargo, esta industria aún tiene muchas oportunidades más de crecimiento, el consumo per cápita anual de plásticos (30 kg/habitante en 2017) y la cantidad de exportaciones de plásticos y sus manufacturas (453 millones de dólares en 2017) en Perú son pequeñas en comparación a otros países de la región; por ejemplo, en el mismo período, se presentaron los siguientes valores en Brasil: 37 kg/habitante y 3 656 millones de dólares[97].

Por otro lado, según la Tabla de Insumo Producto de Perú[98], la producción industrial de productos de plástico se dirige principalmente al sector de construcción con una participación

[92] Choy, C. A. & Drazen, J. C. (2013) 'Plastic for dinner? Observations of frequent debris ingestion by pelagic predatory fishes from the central North Pacific'. Marine Ecology Progress Series, 485. pp 155-163

[93] Reportado en los resultados de NTERNATIONAL TRAINING WORKSHOP ON MICROPLASTIC DEBRIS" organizado por la IMARPE y la embajada de Reino Unido el 12 de octubre de 2018. Nota Científica en elaboración.

[94] Anbumani and Kakkar (2018). Ecotoxicological effects of microplastics on biota: a review

[95] World Economic Forum, Ellen MacArthur Foundation and McKinsey & Company (2016). The New Plastics Economy — Rethinking the future of plastics. Disponible en: http://www.ellenmacarthurfoundation.org/publications

[96] SUNAT, Consulta en línea.

[97] Sociedad Nacional de Industrias (2018). Reporte Sectorial N° 2018-Febrero 2018: Industria del Plástico. Disponible en: http://www.sni.org.pe/wp-content/uploads/2018/02/ReporteSectorialPl%C3%A1sticos.pdf

[98] INEI. 2017. Cuentas nacionales del Perú: Tabla Insumo Producto.

del 22%. Le sigue, en orden de importancia, la demanda de la industria el sector comercio[99] (13%), los otros productos de plástico (10%), la industria que elabora bebidas no alcohólicas (7%), la que fabrica pesticidas y otros productos químicos (4%) y la industria dedicada a la elaboración de productos de limpieza y tocador (4%), entre otros sectores más importantes[100].

Asimismo, las variaciones de crecimiento de la industria de plástico han sido principalmente influenciadas por la demanda de la industria de la construcción; por ejemplo, en el 2017 creció en 1.2% impulsada por la mayor inversión pública en ejecución de obras públicas. La Sociedad Nacional de Industrias (2018) señala que la relevancia del sector construcción radica en que necesita abastecerse de una vasta cantidad de productos de plásticos termoestables, entre ellos, las resinas epoxi, poliéster, etc.; que son utilizados en la construcción de puentes y edificios; y aquellos materiales ubicados al interior de las viviendas como por ejemplo productos de plásticos que sirven como aislantes, para la construcción de electricidad, canaletas, tuberías, etc.

Por otro lado, existen evidencias en el país en torno al cambio de conductas influenciadas por intereses o preferencias orientadas a la protección ambiental, por ejemplo, el "Estudio exploratorio sobre las percepciones, actitudes y comportamientos ambientales frente al uso innecesario de bolsas plásticas"[101] realizado por el MINAM en el 2012, en la ciudad de Lima, determinó que el 81% de la población estaría dispuesto a utilizar bolsas de un material más duradero y que el 72% estaría dispuesto a pagar por ello, es importante precisar que dicho estudio incluye distintos estratos económicos (San Juan de Lurigancho, Surquillo y San Borja). Como se evidencia, el ciudadano tiene la predisposición de migrar a tecnologías que generen menor impacto ambiental, comportamiento que se estima se ha venido incrementando dado el mayor interés de la ciudadanía y el sector privado sobre este tema. En ese sentido, en la medida que la toma de decisiones de los consumidores influenciada por intereses ambientales ya se verifica en el mercado (lo que también incluye al mercado de los plásticos), la aplicación de las disposiciones del reglamento no representaría un costo significativo en cierto sector de la población.

En lo que respecta a generación de residuos municipales, los plásticos representan el 10.1% del total, de estos las bolsas y el poliestireno expandido representan aproximadamente el 50%, seguidos del plástico Tereftalato de Polietileno (PET) (25%) y el plástico duro (25%)[102]. Esta cantidad de residuos no solo representa un impacto ambiental; sino que también genera costos al Estado en los procesos de gestión de residuos sólidos.

Para explicar mejor este contexto, el MINAM realizó un balance de plástico en el año 2017[103], obteniendo los resultados mostrados en el Figura 1. De las 942 mil toneladas de plástico consumidas en 2017, el 90.4% (que equivale a USD 1303.32 millones) constituye residuo plástico municipal, de los cuales solo el 0.6% fue reinsertado a la cadena productiva, el 52% fue dispuesto en un relleno sanitario y el 47.4% restante fue eliminado en botaderos, ríos,

[99] Este sector está orientado a la venta mayorista o minorista de productos de plástico para el consumo privado, principalmente para el hogar.

[100] Sociedad Nacional de Industrias (2018). Reporte Sectorial N° 2018-Febrero 2018: Industria del Plástico.

[101] MINAM (2012). Estudio Exploratorio sobre las percepciones, actitudes y comportamientos ambientales frente al uso superfluo de bolsas plásticas"

[102] Elaborado por el MINAM en base a la información reportada en SIGERSOL en el período 2015.

[103] MINAM. (2019). Análisis realizado a partir de la información disponible en el SIGERSOL y SUNAT –Consulta en Línea para el período 2018.

quemado, entre otros[104]. Adicionalmente, se muestra el balance realizado para el año 2016, donde se puede observar que, si bien se redujo la cantidad neta de plástico en nuestro país, ha reducido significativamente el plástico que se utiliza por un período mayor a un año.

Gráfico 1. Balance de plástico en el Perú para el año 2017

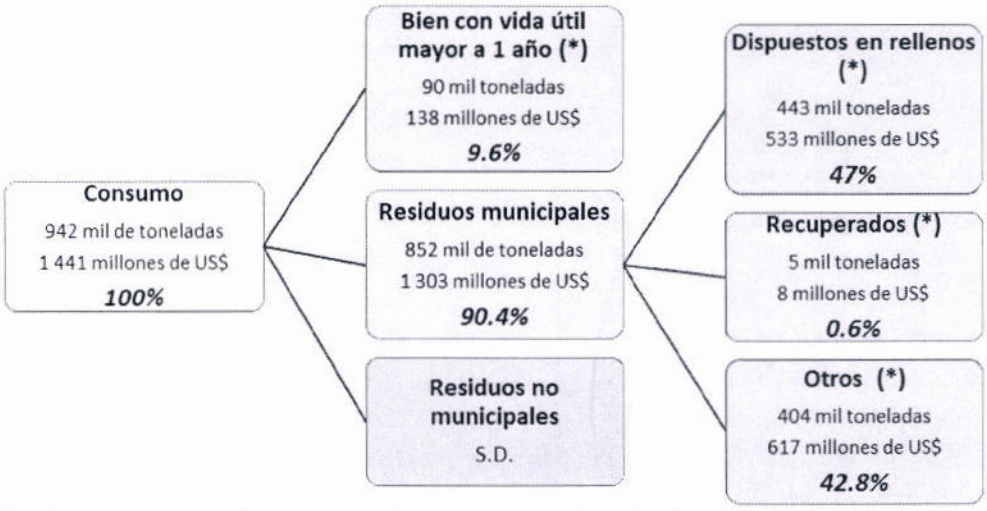

(*) Calculado a partir de los datos de residuos municipales, los valores son mayores al incluir los residuos generados por el sector industrial. Fuente: MINAM. (2019). Análisis realizado a partir de la información disponible en el SIGERSOL y SUNAT –Consulta en Línea para el período 2017.

Los residuos de plástico dispuestos en rellenos sanitarios ocupan un espacio físico en la infraestructura sanitaria. Al promover su valorización, se optimiza su funcionamiento y se incrementa el tiempo de vida útil de la infraestructura. De acuerdo al balance realizado para 2017 (Gráfico 1) y a los indicadores para el gerenciamiento del servicio de limpieza pública del CEPIS[105], aproximadamente las 443 mil toneladas de plástico fueron dispuestas en los rellenos sanitarios durante 2017, ocupando un volumen aproximado de 354 mil m^3, los mismos que representaron un gasto de USD 14.4 millones en la recolección, USD 4.4 millones en la transferencia y 3.1 millones en la disposición final, haciendo un gasto total USD 21.9 millones.

Por otro lado, el reglamento generará beneficios ambientales debido a los costos evitados por remediar las externalidades generadas directa e indirectamente por el uso irresponsable de los PSU, también se reducirán los impactos ambientales generados en el ciclo de vida del PSU que se deje de producir y/o consumir. Igualmente, se reducirán las emisiones de gases de efecto invernadero, consumo de recursos naturales, contaminación de cuerpos de agua, pérdida de biodiversidad, entre otros impactos que se desarrollan a continuación:

- El aumento de la cantidad de residuos de plástico generados cada año, impulsado también por los cada vez más numerosos PSU, es decir, envases de plástico u otros productos de consumo que se desechan después de un uso breve, rara vez se reciclan y muchas veces acaban dispuestos inadecuadamente, por ejemplo, pequeños envases, bolsas, tazas, tapas,

[104] Información de los residuos de plástico no disponible.

[105] Centro Panamericaco de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente – CEPIS; Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (2001), Indicadores para el Gerenciamiento del Servicio de Limpieza pública. Lima, Perú.

sorbetes y cubiertos, en los que el plástico es muy utilizado dada su ligereza, bajo costo y carácter práctico. De acuerdo al balance realizado para 2017 (Gráfico 1), solo el 9.6% del plástico consumido tuvo una vida útil mayor a un año.

- Los residuos de plástico son de difícil remoción y pueden presentar efectos negativos a largo plazo[106], aún más con la presencia de aditivos de diversa composición y la fragmentación en microplásticos. El 71% de los residuos sólidos, que incorporan residuos plásticos, se generan en la costa del Perú (47% en provincia de Lima y provincia constitucional del Callao) lo que incrementa el potencial del impacto sobre el mar y la vida marina. De acuerdo al balance realizado para 2017 (Gráfico 1), 404 mil toneladas de residuos de plástico municipales no fueron dispuestas, ni recuperadas; incrementando la probabilidad de acumularse, a mediano o largo plazo, en una laguna o río y desembocar finalmente en el mar, ya sea en su tamaño inicial o como microplástico.

En consideración de los impactos ambientales mencionados en los párrafos anteriores, el reglamento busca generar oportunidades para la innovación, competitividad y creación de empleo a la industria del plástico peruana debido a que promueve el consumo y producción sostenible del plástico, haciendo énfasis en la valorización de sus residuos para impulsar la transición hacia una economía circular[107] y optimización de la gestión integral del plástico, reducción de PSU, así como desarrollo de estrategias y tecnologías orientadas a la produccción y consumo sostenibles de bienes sustitutos

Como se mencionó anteriormente, el reglamento busca impulsar la valorización de los residuos de plástico, estableciendo la inclusión de un porcentaje de material reciclado en la fabricación de envases, la cual puede ser ampliada en el futuro. De acuerdo al balance realizado para 2017 (Gráfico 1), si en ese periodo hubiera sido obligatoria la incorporación del 15% de material reciclado en las botellas PET, se hubiera evitado la disposición de 23 mil toneladas de plástico PET y un ahorro de USD 22 millones relacionado al costo de oportunidad de la ocupación de la infraestructura sanitaria, a lo que se le debería adicionar los ahorros por sustituir la materia prima virgen por materia reciclada.

Al respecto, San Miguel Industrias, empresa nacional referente en reciclaje del PET, manifiesta que aproximadamente 32 mil toneladas de botellas de PET al año son desechadas o incineradas en botaderos a cielo abierto[108]. Asimismo, resalta que se debería promover un producto reciclado 100% nacional con el objeto de sustituir las importaciones de PET mejorando la balanza comercial en aproximadamente USD 19 millones por año.[109]

La diversificación de la industria del plástico, no solo asegura su sostenibilidad, sino que introduce tecnología e impulsa nuevos tipos de negocio y puestos de trabajo. Por ejemplo, la Unión Europea (2018) en el documento "Una estrategia europea para el plástico en una economía circular" ha proyectado que en el 2030, la capacidad de selección y reciclado

[106] Erren T, Zeuss D, Steffany F, Meyer-Rochow B (2009) Increase of wildlife cancer: an echo of plastic pollution? Nat Rev Cancer 9(11): 842.

[107] Comisión Europea. (2018). Una estrategia europea para el plástico en una economía circular: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

[108] San Miguel Industrias (2018). Presentación "Reciclado botella a botella" realizada por el señor Jacobo Escriva en el marco del I Congreso Internacional de la Industria del Plástico, del 18 de abril de 2018.

[109] San Miguel Industrias (2019). Presentación realizada por el señor Jacobo Escriva en la reunión realizada entre la SIN y MINAM en el marco de la elaboración del Reglamento de la Ley N° 30884 el 12 de mayo de 2019.

deberá cuadruplicarse con respecto a los niveles del 2015, lo que creará 200 000 nuevos puestos de trabajo en Europa[110].

Transición hacia una economía circular del plástico

La transición a una economía circular del plástico hace necesario tomar acciones en las diferentes etapas del ciclo de vida de los productos de plástico, así como su diseño, lo mismo que configura la necesidad de establecer características mínimas que deben ser cumplidas por los productos para asegurar dicha transición. Al respecto, la Comisión Europea (2018) señala:

> *"**El aumento de los residuos de plástico y su presencia en el entorno deben abordarse si queremos lograr un ciclo del plástico verdaderamente circular.** Actualmente, los vertidos de basura y la presencia de residuos de plástico perjudican al medio ambiente, provocan daños económicos a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo, y pueden afectar a la salud humana a través de la cadena alimentaria.*
>
> *(...)*
>
> ***El uso creciente del plástico para una amplia gama de aplicaciones efímeras da lugar a grandes cantidades de residuos. Los objetos de plástico desechables constituyen uno de los grandes orígenes del plástico presente en el entorno**, ya que pueden ser difíciles de reciclar, a menudo se utilizan fuera del hogar y se tiran al suelo. Este tipo de objetos son los que aparecen con mayor frecuencia en las playas, y suponen aproximadamente el 50 % de la basura marina[111]." (énfasis agregado).*

En ese sentido, la OCDE (2018)[112] hace énfasis en la adopción de la jerarquía internacional de residuos según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Al respecto la OCDE señala que reunir conjuntos de datos de ciclo de vida de los productos y analizarlos es una tarea compleja y, como tal, realizar estudios de Análisis de Ciclo de Vida no es una práctica habitual entre muchos fabricantes de plásticos, consumidores y profesionales de la gestión de residuos.

Por otro lado, la Comunidad Europea (2018)[113], en el documento "Una Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular", establece que en la nueva economía del plástico, el diseño y la producción de plásticos y productos de plástico deben respetar plenamente las necesidades de reutilización, reparación y reciclado, así como el desarrollo y la promoción de materiales más sostenibles. Asimismo, señala que solo se podrán alcanzar mayores niveles de reciclaje, comparables a los de otros materiales, mejorando el modo de producción y diseño del plástico. Para ello hace énfasis en que se requerirá una mayor cooperación en toda la cadena de valor: desde la industria, los fabricantes de plástico y las empresas transformadoras hasta las empresas públicas y privadas de gestión de residuos.

---

110 Los datos corresponden a la construcción de unas 500 nuevas plantas de clasificación y reciclado (fuente: Plastics Recyclers Europe).

111 Centro Común de Investigación, Top Marine Beach Litter Items in Europe, 2017.

112 OECD (2018), Improving Markets for Recycled Plastics: Trends, Prospects and Policy Responses, OECD Publishing, Paris. Anexo G. http://dx.doi.org/10.1787/9789264301016-en. Disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/environment/improving-markets-for-recycled-plastics_9789264301016-en

113 Comisión Europea (2018). Una Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular.

Concretamente, la Comunidad Europea (2018) [114] señala que los principales actores deberían colaborar para:

- Mejorar el diseño y apoyar la innovación para conseguir que los plásticos y los productos de plástico sean más fáciles de reciclar;
- Ampliar y mejorar la recogida selectiva de los residuos de plástico, a fin de garantizar la calidad de los insumos para la industria del reciclado;
- Ampliar y modernizar la capacidad de reciclado y clasificación de residuos de la UE;
- Crear mercados viables para el plástico reciclado y renovable.

Tanto la OCDE (2018), como la Comunidad Europea (2018) y la Fundación Ellen MacArthur (2016)[115], hacen especial énfasis en desarrollar un diseño que facilite el reciclado[116]. Ello debido a que:

- Los envases de plástico constituyen un ámbito prioritario en materia de diseño para el reciclado, pues hoy representan en la Unión Europea aproximadamente un 60% de los residuos de plástico posteriores al consumo[117], y el diseño del producto es una de las claves para mejorar los niveles de reciclado. Se ha calculado que las mejoras del diseño podrían reducir a la mitad el costo del reciclado de los envases de plástico[118].
- Los plásticos están hechos de una gama de polímeros y se adaptan en gran medida a los deseos de los clientes, con aditivos específicos para responder a los requisitos estéticos o funcionales de cada fabricante. Esta diversidad puede complicar y encarecer el proceso de reciclado y afectar a la calidad y el valor del plástico reciclado. Determinadas opciones de diseño específicas, algunas de las cuales obedecen a consideraciones de comercialización (por ejemplo, el uso de colores muy oscuros) también pueden repercutir negativamente en el valor de los productos reciclados.

En la misma línea, el Comité Económico y Social Europeo (2018) señala que, para resolver el problema de la acumulación de residuos plásticos, son importantes, aparte de la gestión de la basura, tanto los hábitos de consumo como el modelo productivo. Por ese motivo, es fundamental que los gobiernos nacionales pongan en marcha todas las herramientas necesarias para incentivar el uso de productos de plásticos sostenibles, impulsando y apoyando los procesos productivos y de consumo más racionalizados[119].

En conclusión, el reglamento complementa el marco regulatorio de la Ley del Plástico, persiguiendo dos objetivos específicos alineados a las recomendaciones de la OCDE, el ONU Medio Ambiente y la Comisión Europea antes mencionados:

---

114 Comisión Europea (2018). Una Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular.

115 World Economic Forum, Ellen MacArthur Foundation and McKinsey & Company (2016). The New Plastics Economy — Rethinking the future of plastics. Pág. 80. Disponible en: http://www.ellenmacarthurfoundation.org/publications

116 Comisión Europea (2018). Una Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular.

117 Fuente: Plastics Europe.

118 Ellen MacArthur Foundation, The New Plastics Economy: Catalysing action, enero 2017.

119 Comité Económico y Social Europeo (2018). DICTAMEN de la Sección de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico [COM(2018) 340 final – 2018/0172(COD)] del 09 de octubre de 2018. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/DOC/?uri=CELLAR:19a9150f-d012-11e8-9424-01aa75ed71a1&qid=1542543894524&from=EN

- Estandarizar características para asegurar la posterior valorización y prevenir la contaminación por microplásticos y sustancias peligrosas, en miras hacia una transición de modelos más circulares del plástico en el país.
- Prohibición de bienes de PSU innecesarios o que representan un peligro para la salud pública.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El reglamento guarda vinculación con el tercer objetivo del Acuerdo Nacional: Competitividad del país y con la Décimo Novena Política del Estado: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

El reglamento contiene una disposición complementaria derogatoria que establece la derogación del literal b) del numeral 4.1.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM que aprueba Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público:

> *"4.1.5 Uso obligatorio de productos reciclados y biodegradables*
> *(...)*
> *b) Las Entidades del Sector Público, deberán comprar y, utilizar obligatoriamente bolsas de plástico biodegradables."*

La derogación del citado inciso obedece a que se contradice con la finalidad y disposiciones de la Ley del Plástico, que regulan el remplazo progresivo de las bolsas de un solo uso por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización. En ese sentido, la referida Ley no restringe el uso sólo a bolsas biodegradables, por lo que las entidades del sector público deberían estar facultadas a adquirir bolsas reutilizables y/o biodegradables. Así, atendiendo a la nueva regulación normativa sobre el PSU, el reglamento deroga el inciso b) del numeral 4.1.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM.

Finalmente, cabe señalar que, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, su aplicación se debe realizar en conjunto con el Decreto Supremo N°013-2018 que regula el plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en el Poder Ejecutivo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Calidad Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental - V° B° G. MERZTHAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM - Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos